

# Toletana

Cuestiones de Teología e Historia

AÑO 2015/1

Nº 32

**Separata**

Carlos Manuel MORÁN BUSTOS

**La prevención de la nulidad  
del Matrimonio**

*Toletana* 32 (2015/1) 51-92

INSTITUTO TEOLÓGICO SAN ILDEFONSO – TOLEDO

# La prevención de la nulidad del Matrimonio

Carlos Manuel MORÁN BUSTOS<sup>1</sup>

## 1. Introducción

En cualquier orden de la vida, suele ser mejor adelantarse y prevenir un mal que tener que enfrentar las consecuencias del mismo, lo cual fácilmente es trasladable al ámbito jurídico; ésta es la razón por la que el legislador, respecto de los juicios en general, establece en el can. 1446 §1 que «todos los fieles, y en primer lugar los obispos, han de procurar con diligencia que, sin perjuicio de la justicia, se eviten en lo posible los litigios en el pueblo de Dios y se arreglen pacíficamente cuanto antes»; este criterio que el legislador establece para los juicios en general encuentra también traducción en el ámbito de los procesos de nulidad del matrimonio, en concreto en el nuevo can. 1675, que establece que «el juez, antes de aceptar una causa, debe tener la certeza de que el matrimonio haya fracasado irreparablemente, de manera que sea imposible restablecer la convivencia conyugal»<sup>2</sup>.

Con este presupuesto, quizás conviene hacer una apunte inicial a propósito del título de esta ponencia —«la prevención de la nulidad del matrimonio»—, apunte que en cierto modo tiene que ver con los diversos sentidos con que usamos el término «nulidad»: aquello que ha de ser objeto de prevención es el matrimonio nulo, no los procesos de nulidad.

---

<sup>1</sup> Decano del Tribunal de la Rota.

<sup>2</sup> Este nuevo can. 1675 tiene algún matiz que lo diferencia del antiguo can. 1676, que establecía lo siguiente: «antes de aceptar una causa y siempre que vea alguna esperanza de éxito, el juez empleará medios pastorales para inducir a los cónyuges si es posible a convalidar su matrimonio y a restablecer la convivencia conyugal».

En efecto, el proceso de nulidad en sí, y los procesos concretos de nulidad, también en sí, por su propia naturaleza declarativa, no son ningún mal para la vida de la Iglesia, más bien lo contrario, son «un instrumento para certificar la verdad sobre el vínculo conyugal. Por consiguiente, su finalidad constitutiva no es complicar inútilmente la vida a los fieles, ni mucho menos fomentar su espíritu contencioso, sino sólo *prestar un servicio a la verdad*...El proceso es instrumento cualificado para cumplir el deber de justicia de dar a cada uno lo suyo... ningún proceso es contra la otra parte, como si se tratara de infligirle un daño injusto. Su finalidad no es quitar un bien a nadie, sino establecer y defender la pertenencia de los bienes a las personas y a las instituciones. En la hipótesis de nulidad matrimonial...no hay algún bien sobre el que disputen las partes y que deba atribuirse a una o a otra. En cambio, «el objeto del proceso es declarar la verdad sobre la validez o invalidez de un matrimonio concreto, es decir, sobre una realidad que funda la institución de la familia y que afecta en el máximo grado a la Iglesia y a la sociedad civil»<sup>3</sup>.

Al final de ese mismo Discurso a la Rota romana de 2006, el Papa Benedicto XVI hacía una referencia que nos sirve para delimitar el ámbito de nuestra reflexión: «la sensibilidad pastoral debe llevar a esforzarse por prevenir las nulidades matrimoniales cuando se admite a los novios al matrimonio y a procurar que los cónyuges resuelvan sus posibles problemas y encuentren el camino de la reconciliación»<sup>4</sup>. Esto es lo que hay que prevenir: los matrimonios nulos y, si fuera posible, los matrimonios fracasados, conscientes de que es mejor prevenir un matrimonio nulo que deber declararlo como tal, ya que el hecho de que sea nulo, y la nulidad declarada, no suprime las vivencias de las personas, el daño y el sufrimiento para sí y para terceros (especialmente los hijos, y también los padres) directamente relacionados con ellos.

Sobre esta idea, la tesis que defendemos como base de toda nuestra reflexión es que no hay medio mejor y más eficaz para evitar la nulidad del matrimonio –y también para evitar muchos fracasos conyugales– que una seria, rigurosa y profunda preparación al matrimonio.

Para hablar de la prevención de la nulidad del matrimonio, me voy a referir a las siguientes cuestiones: 1º/ Etiología de las rupturas-crisis conyugales; 2º/ Admisión al matrimonio y *ius connubii*; 3º/ Centralidad

---

<sup>3</sup> BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota romana*, en *AAS* 98 (2006) 136.

<sup>4</sup> *Ibidem* 138.

del consentimiento y preparación al matrimonio; 3º/ Preparación remota, próxima e inmediata al matrimonio; 4º/ Capacidad psíquica y preparación al matrimonio; 5º/ Voluntad simuladora y preparación al matrimonio; 6º/ Fe y celebración del matrimonio.

## 2. La etiología de las rupturas conyugales

Uno de los fenómenos que caracterizan la cultura moderna desde un punto de vista sociológico es la multiplicación exponencial de rupturas conyugales<sup>5</sup>. Nunca en la historia hemos asistido a tantos fracasos afectivos o de pareja como en la actualidad: las estadísticas nos hablan de que en los países más desarrollados, de cada tres uniones conyugales, dos acaban rompiéndose. Da la impresión de que la vida en común se ha convertido en una experiencia muy dificultosa, cuando no casi imposible. ¿Necesariamente esto ha de ser así o existen mecanismos de prevenir estas situaciones y minimizar este proceso?

Si de lo que se trata es de prevenir las rupturas conyugales en general, y la nulidad de matrimonio en particular, uno de los aspectos prioritarios es aproximarse a sus causas, pues el conocimiento de la etiología de estos procesos puede ser muy útil a efectos de su prevención.

En alguna otra ocasión esta cuestión ha sido objeto de nuestro estudio, de modo que en cierto modo me voy a permitir traer a colación algunos puntos que fueron expuestos entonces con más detalle<sup>6</sup>. Entonces y ahora, el prisma desde el que va hecho el análisis es mi experiencia como Juez de un Tribunal como el de la Rota, por el que desfilan multitud de parejas con problemas, multitud de historias personales y conyugales que, analizadas en su conjunto y con perspectiva, permiten una aproximación a la etiología de dichas rupturas. Veamos alguna de las causas principales de las rupturas conyugales.

---

<sup>5</sup> Vid. A. POLAINO-LORENTE-P. A. CARREÑO, *La familia: locura y sensatez*, Madrid 1993, 33-42.

<sup>6</sup> C.M. MORÁN BUSTOS, *Las crisis conyugales: una ocasión para amarse*, en ed. ID., *La familia, escuela de amor y de vida*, Madrid 2007, 103-177.

## 2.1. La sustitución del humanismo integral –y de sus valores– por un relativismo-subjetivismo moral

Asistimos a un derrumbamiento de los valores sólidos y de siempre, esto es, aquellos a partir de los cuales se estructuraba una moral y una ética que enseñaban el arte de vivir con dignidad, cual corresponde a los seres humanos con vocación y alma. Frente a ello, hoy se va imponiendo otra moral, la del arte de vivir lo mejor posible, a costa de lo que sea, incluso a costa de ese mismo vivir sin dignidad. El individualismo a ultranza, el liberalismo moral...ha desligado al hombre de cualquier referencia a valores objetivos: el individuo –cada individuo– es el único a dictaminar lo que está bien y lo que está mal, sin permitir intromisión alguna de nada –de normas morales– ni de nadie –de ningún tipo de autoridad–; la consecuencia de todo ello es el subjetivismo y el relativismo moral, sobre los que no es posible construir nada válido para todos: la verdad como tal no existe, sólo existe nuestra verdad. Para el relativismo «nada queda» porque todo tiene el color de los ojos que miran, o el sabor del gusto libre de cada paladar; no se admiten valores con peso más allá de lo que cada cual opina o de lo que cada cual desea; lo que pueda haber de absoluto, queda inerte ante la nueva «absolutización» de lo relativo. La consecuencia de todo ello es la cultura –mejor, la contracultura– del «klinex», del usar y tirar.

Este relativismo, que subjetiviza todo lo divino y lo humano hasta desdibujar todo límite objetivo entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, entre lo digno y lo indigno, rompe todo molde que no sea el establecido por el propio arbitrio individual<sup>7</sup>. Decía Chesterton que «Moscú y Manhattan han creado un monstruo de muchas cabezas, dos de ellas desastrosas para el matrimonio y el hogar: el individualismo y el consumismo»<sup>8</sup>; a ellas habría que añadir una tercera, el hedonismo o la cultura del placer, convertido en la meta de todo: se ha engatusado las aspiraciones y hasta las conciencias con el engañoso señuelo de la llamada «sociedad del bienestar», con la preeminencia de la cultura del mínimo esfuerzo y de la comodidad, cultura que se proyecta masivamente como una moderna plaga que hace llover gérmenes de esterilidad en valores tan contrastados

---

<sup>7</sup> Cfr. F. D'AGOSTINO, *Elementos para una filosofía de la familia*, Pamplona 2002, 121-126. Vid. RATZINGER, J., *Verdad, valores y poder*, Madrid 1998.

<sup>8</sup> G. K. CHESTERTON, *El amor o la fuerza del sino*, Madrid 1993, 27.

como el esfuerzo, la entrega, el mismo sacrificio, que han hecho siempre realidad aquello de que «lo que cuesta es lo que vale».

Así es. Hoy las conductas –también las conyugales–, en vez de amoldarse al ritmo sosegado de los valores tradicionales, a las exigencias naturales que han imperado y servido desde siempre, se han instalado en un mundo nuevo nacido de los cantos de sirena del simple querer de cada uno, en donde los pensares y sentires quedan conformados a la propia ley del cada uno.

Si esto es así, si el «yo» –mi «yo» concreto– se convierte en el criterio absoluto del obrar, no queda espacio para el «tú» y, menos aún, para «el nosotros»: es difícil que quien así piense pueda estructurar esa «una caro», ese «uno, con una, en exclusividad y para siempre» en que consiste el matrimonio.

## 2.2. Error en la «comprensión» de lo que es el amor

Amar, en palabras de Ortega y Gasset, es «el máximo ensayo que la Naturaleza hace para que cada cual salga de sí mismo», es «gravitación hacia el amado», es estar en constante emigración hacia el otro, es «estar al lado del amado, en un contacto y proximidad más profundos que los espaciales. Es un estar vitalmente con el otro...un estar ontológicamente con el amado, fiel al destino de éste, sea el que sea», (). Y continúa: «amar a alguien es estar empeñado en que exista; (es) no admitir...la posibilidad de un universo donde (el amado) esté ausente,...es vivificación perenne, creación y conservación intencional de lo amado»<sup>9</sup>. Según estas palabras, el amor conyugal es salir de sí, es entrega<sup>10</sup>, es donación<sup>11</sup>, es vivificación del otro, es unidad de ser, es trascendencia, es salir de sí para encontrar al otro, es abismarse en la contemplación del otro, hasta poder decir: «tu, eres mi mejor yo, y juntos formamos un nosotros».

Como sabiamente indica el Papa Benedicto XVI en su 1ª encíclica sobre el amor, «el amor es éxtasis, pero no en el sentido de arrebatamiento».

<sup>9</sup> J. ORTEGA Y GASSET, *Estudios sobre el amor*, Madrid 2000, 58, 65 y 79.

<sup>10</sup> Cfr. K. WOJTYLA, *Sobre el significado de amor conyugal*, en ID., *El don del amor. Escritos sobre la familia*, Madrid 2001, 206-220.

<sup>11</sup> En la Carta a las Familias n. 11, el Papa Juan Pablo II venía a definir el amor con estas palabras tan bellas: «amar significa dar y recibir lo que no se puede comprar ni vender, sino sólo regalar libre y recíprocamente».

mentáneo, sino como camino permanente, como un salir del yo cerrado en sí mismo hacia su liberación en la entrega de sí y, precisamente de este modo, hacia el reencuentro consigo mismo, más aún, hacia el descubrimiento de Dios»<sup>12</sup>.

Muchos fracasan en su matrimonio porque ni por casualidad se han aproximado a una concepción del amor como la que acabo de describir: entienden el amor como posesión, como disfrute, no como entrega, ni como donación, Cuando así actúan, confunden lo que es «amar al otro», y «amarse en el otro»<sup>13</sup>.

### 2.3. Errores-déficits en la «vivencia» del amor

Me refiero en concreto a cuatro errores que de una manera u otra se relacionan con una vivencia deficitaria del amor

#### a) El amor vivido en clave provisionalista, sin compromiso

Muchos acceden al matrimonio con la idea de vivir el amor en clave provisionalista, «mientras dure», con una ausencia de compromiso de por vida, sin proyección de perpetuidad, reversible y revocable.

En relación con esto, suscribo las palabras de Julián Marías: «nuestra época se resiste a pensar que nada sea irrevocable. Personalmente me parece esto un error, porque la vida es irrevocable (aunque algunos de sus contenidos no lo sean). La vida lo es plenamente, cuando se la puede poner a una carta, cuando se la entrega sin reservas ni restricciones. Tengo poca simpatía por el divorcio, porque creo que su mera posibilidad mina el matrimonio: una unión que prevé la ruptura, que cuenta con la salida, que se entiende como revocable y no definitiva, tiene pocas posibilidades de alcanzar la intensidad, la plenitud, el interés del gesto que envuelve la vida entera, para siempre y sin retirada. El matrimonio puede ser infeliz, ¿quién lo duda? Pero no es fácil que un matrimonio con reservas y provisional, pueda ser plenamente real y feliz, y personalmente creo que esa posibilidad vale la pena»<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> BENEDICTO XVI, *Enc. Deus caritas est*, n. 6.

<sup>13</sup> Cfr. A. LÓPEZ QUINTÁS, *El amor humano*, Madrid 1994, 191-192.

<sup>14</sup> J. MARÍAS, *Sobre el cristianismo*, Barcelona 2000, 28-29.

Es indudable que quien va al matrimonio con una concepción provisionalista, no dudará en poner fin al mismo en cuanto surjan las primeras dificultades: el corazón sabe distinguir cuando un amor tiene peso y cuando es ligero, cuando es profundo y cuando epidérmico, cuando es puro pasatiempo y cuando es biográfico. Amar de verdad a una persona es querer compartir la vida con ella, querer envejecer juntos. Hoy esta expresión, es posible que suene a hueco: considero una superficialidad monumental pensar que el amor campa por sus respetos, que es como un viento que va y viene, que no es posible controlarlo, dirigirlo, encauzarlo o hacerlo mejor.

Esta forma de pensar, que explica muchas de las rupturas conyugales, puede ser común, pero es bastante frívola, ligera y vacía, y conduce de manera inexorable a la insustancialidad y variabilidad de los sentimientos, así como a su versatilidad caprichosa: se hace un momento a la mudanza y al cambio, y se saca la conclusión de que el hombre no puede amar a nadie totalmente, a fondo, hasta sus últimas consecuencias, ya que no está capacitado para ello, pues el amor sería algo voluble, veleidoso, inconstante, sujeto a cambios permanentes, informal y fatuo. Este error monumental, se ha instalado en muchos ambientes, se ha presentado incluso como moderno, y está en la explicación de muchas rupturas de parejas en los primeros años de vida.

## b) Identificación entre amor y sentimiento

Un segundo error en la «vivencia» del amor es la identificación que se hace entre amor-sentimiento; en este sentido, me parece muy acertadas la siguiente referencia también de Julián Marías: «creo que el haber entendido el amor sobre todo como un “sentimiento”, secundariamente una “afección” o “tendencia”, ha enturbiado indeciblemente su comprensión. Naturalmente, hay sentimientos amorosos, que acompañan al amor, con los cuales se realiza, y de los cuales parcialmente se nutre; pero el amor no es un sentimiento»<sup>15</sup>. En este mismo sentido se expresaba Pablo VI: «en el matrimonio, el amor pasa de ser un sentimiento espontáneo, a ser un deber comprometido»<sup>16</sup>. Si no se da este paso, si se reduce el amor a un mero sentimiento, se verá siempre en peligro, amenazado por los sen-

---

<sup>15</sup> ID., *Antropología metafísica*, Madrid 2000, 158.

<sup>16</sup> AAS 68 (1967) 207.

timientos y las fluctuaciones de la vida: eso de «ya no siento nada por ti» es tan falso como común; el amor más que un sentimiento es voluntad, es afirmar, aprobar, complacer, «querer querer lo mejor para el otro».

#### c) La vivencia del amor sin sacrificio y sin robustecer la voluntad

La vivencia del amor conyugal, como proyecto de vida en común, necesita de voluntad. Voluntad supone querer, insistir, poner los medios adecuados para conseguir algo y superar las dificultades de dentro y de fuera. Muchas rupturas conyugales se producen porque alguno de ellos –o quizás los dos– no han sabido robustecer mínimamente su voluntad.

Para vivir el amor se requiere voluntad y renuncia. En efecto, el amor, para ser tal, inevitablemente tiene que pasar por el crisol de la renuncia, de la negación, del sacrificio, y también de la cruz. La vivencia del amor conyugal es un esfuerzo de «dos que tratan de ser una carne», lo cual no se consigue sino a golpe de cincel y de escoplo, pero no de madera o de hierro, sino de voluntad, esfuerzo y constancia, si es posible compartida.

#### d) La vivencia del amor sin implicación de la «inteligencia-razón»

El amor entre un hombre y una mujer deber ser un acto inteligente, y debe ser vivido con involucración de la razón, en sus inicios y durante el curso del mismo. La realidad, en cambio, nos sitúa ante muchos que no aplicaron nunca «la cabeza» al amor, o no la aplican nunca cuando surgen los problemas<sup>17</sup>. Sin la participación de la inteligencia no hay elección amorosa correcta, o no habrá una mínima posibilidad de dar una solución correcta a un problema planteado. Recuérdese que la inteligencia permite distinguir lo accesorio de lo fundamental, lo aparente de lo nucleico.

Aunque pueda parecer que la aplicación de la razón al amor le quita espontaneidad y le da frialdad, en realidad no es así. La actuación de la inteligencia sobre la convivencia conyugal diaria es bifronte: por una parte permite un mejor conocimiento del la otra persona –gustos, opiniones...–, y por otra, ayudará a mejorar la convivencia. La vivencia del amor nece-

---

<sup>17</sup> Al inicio del amor –en la fase de enamoramiento–, lo que más peso tiene es la percepción, la observación del otro, su atractivo...; a partir de ahí se desarrollan los movimientos de coquetería, galanteo y seducción. Ahora bien, después, es necesario aplicar la cabeza, analizar si esa persona es conveniente o no para un futuro, y ello haciendo un balance de los distintos aspectos que concurren en ella.

sita de corazón, pero también cabeza: embarcarse con otra persona para siempre no puede ser sólo un acto del corazón, ha de ser también de la cabeza; igualmente, romper con alguien que, por ejemplo, es la madre de mis hijos, no puede ser sólo un acto del corazón, ha de ser también un acto de la cabeza.

La cuestión de fondo que subyace es la de la relación entre amor-verdad<sup>18</sup>. Hoy más que nunca hay que estar muy atentos a la hora de distinguir entre el amor verdadero y el falso, así como a la hora de percatarse de los engaños del amor, pues en nombre del amor se suceden hechos que están muy lejos de él, o que son diametralmente opuestos. ¡Cuántos engaños sobre el amor! Quien deja de lado la razón en el amor, en vez de sentirse liberado amando, se encontrará con situaciones de sumisión y encadenamiento. Todo ello vale para el inicio, y vale para el curso de la relación amorosa, ya que el amor, como la vida es perfectible y defectible.

#### 2.4. La falta de fe o de valores espirituales: el amor vivido al margen de Dios

La ausencia de Dios en la vida de muchas parejas está es uno de los elementos comunes que explican gran parte de las rupturas conyugales. Sin entrar aquí en otras consideraciones, sí que es necesario constatar que sin unas creencias parecidas que se acoplen y den respuesta a los interrogantes de la vida, no es fácil que el amor adquiera visos de perdurabilidad. Las creencias religiosas dan firmeza a la unión conyugal, ayudan en los momentos de calma, pero sobre todo en las crisis. Cuanto más se participa de un credo común que compromete, mayor estabilidad y permanencia tiene el amor, por el contrario, muchos problemas en determinadas parejas se producen porque no hay una mínima presencia de Dios, ni hay un mínimo temor de Dios, porque no hay experiencia de sentirse perdonado tantas veces por Dios, porque no hay actitud de gratitud de los dones recibidos, también del amor.

Cuando en el lugar reservado a Dios se colocan los propios egoísmos, es normal que esa unidad que es el matrimonio se vea fácilmente resquebrajada. Sin temor de Dios –que según el salterio es el inicio de la sabiduría («initium sapientiae timor Domini»)–, el hombre se hace esclavo de sus miserias, que dejan de ser consideradas por él como tales, convirtiéndose-

---

<sup>18</sup> Vid. R. BUTTIGLIONE, *La persona y la familia*, Madrid 1999, 111-112.

se en «opciones de vida», exponentes de una pretendida libertad liberadora que no hace sino sumir al individuo en una esclavitud de la que ni tan siquiera es consciente en muchas ocasiones.

### 2.5. Parejas con presupuestos psicológicos endebles: anomalías psicológicas-psiquiátricas

En el día a día del trabajo en el Tribunal se advierte que la causa de la ruptura de muchos matrimonios, y en no pocos casos de su nulidad, tiene que ver con la estructura gravemente deficitaria de personalidad con que uno o ambos accedieron al matrimonio<sup>19</sup>. Posteriormente me referiré a esta cuestión de un prisma jurídico, de modo que ahora me limito a constatar esta realidad, la de la existencia de verdaderas anomalías de personalidad que configuran un «no poder» vivir en conyugal, bien por incapacidad para ponderar lo que comporta el matrimonio, bien por incapacidad para hacer efectivo el objeto del mismo.

Las anomalías que más aparecen como sustrato fáctico de la citada incapacidad para consentir son las siguientes: la inmadurez afectiva, el trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad, el trastorno dependiente de la personalidad, el trastorno paranoide de la personalidad, las esquizofrenias, las personalidades esquizoides, la psicopatía o el trastorno asocial de la personalidad, el trastorno narcisista y el trastorno histriónico de la personalidad, las adicciones (alcoholismo, drogadicción, ludopatía...) etc.

### 2.6. Mala integración-vivencia de la sexualidad

Mi experiencia en el Tribunal me dice que la causa de muchas rupturas conyugales está en la mala integración y en la deficiente vivencia de la sexualidad. Vivimos en la época del pansensualismo, de la exaltación de lo biológico de la sexualidad, de la genitalidad<sup>20</sup>. Pues bien, cuando la donación física se reduce a aspectos meramente corpóreos, se produce un engaño, ya que, habiendo sido creada para ser signo de donación, se convierte en un signo vacío de contenido. Muchas parejas no han entendido que el amor y deseo no son términos idénticos: «lo que se desea –comen-

<sup>19</sup> Vid. J. DE LAS HERAS, *Difíciles de amar*, Madrid 2001; J. A. VALLEJO-NAJERA, *Enfermedades psíquicas*, en AA.VV., *Guía práctica de psicología*, Madrid 2004, 601-671.

<sup>20</sup> Cfr. J. M. BURGOS, *Diagnóstico sobre la familia*, Madrid 2004, 64-70; A. LÓPEZ QUINTÁS, *El secreto de una vida lograda*, Madrid 2003, 229-272.

taba Ortega-, puede alguna vez llegar a amarse; lo que amamos, porque lo amamos, lo deseamos»<sup>21</sup>.

Muchos matrimonios fracasan porque casi lo único que se intercambiaron fueron sexualidad, y ésta carente de significado. Cuando la relación nace sobre una base predominantemente sensual, siempre se buscará el intercambio sexual por encima de todo. En ocasiones lo que ha ocurrido es que la relación, siendo fundamentalmente físico-sexual, se va rodeando poco a poco de una dosis de afectividad, a través de la cual cada uno va dando vueltas alrededor de sí mismo, buscando la propia satisfacción. Estos vínculos se suelen desenmascarar tarde, cuando ya se ha cometido el error de haber iniciado algo tan sólido como es el matrimonio. La sexualidad deslumbra sin iluminar, de modo que difícilmente permitirá integrar la afectividad de modo armónico. A la larga, este modo de obrar se termina pagando; a medio plazo se convierte en una fuente de amargas decepciones que aterrizarán en crisis conyugales.

En esta vivencia deficitaria de la sexualidad un capítulo autónomo tienen las infidelidades. El amor se configura en exclusividad y unicidad, y se vive en fidelidad. La fidelidad es un imperativo del amor que no se regala, sino que se logra día a día a base de esfuerzos pequeños, concretos, particulares y bien delimitados de lealtad, de amistad veraz y confianza recíproca; «la fidelidad es el esfuerzo de un alma noble para igualarse a otra más grande que ella»<sup>22</sup>. Pues bien, una de las fuentes de muchas rupturas matrimoniales es la aparición de terceras personas.

## 2.7. El desgaste de la convivencia y la falta de «habilidades» para la misma

Me refiero ahora una serie de causas de muchas rupturas conyugales que de una manera u otra son reconducibles a lo podríamos llamar una falta de «habilidad» para convivir y a un desgaste de la convivencia. Veamos:

---

<sup>21</sup> J. ORTEGA Y GASSET, *Estudios sobre el amor*, cit., pp. 83 y 150; J. MARÍAS, *Antropología Metafísica*, cit., 171.

<sup>22</sup> Vid. J. MORALES, *Fidelidad*, Madrid 2004.

a) No saber organizar la vida conyugal, ni dotar la convivencia de argumentos-proyectos

La vida del hombre es biográfica, es abierta, es proyectiva, es un entrecruzar pluralidad de trayectorias entrelazadas argumentalmente. Vivir es siempre estar viviendo; por ello, si no organizamos nuestra vida, se corre el riesgo de sentirse perdido, sin rumbo, desorientado, sin saber a qué atenerse, sin un norte en su vida, sin un punto de referencia que le guíe. Cuando esto ocurre, cuando la vida no se ha organizado, cuando no se la ha dotado de argumentos-motivos, es muy difícil que progrese el amor, ya que para amar se requiere un cierto grado de serenidad y sosiego que prepare la entrada del amor y asegure las raíces que debe echar día a día.

La vida no se improvisa, se programa; igualmente, el amor en pareja no se improvisa, sino que también se debe programar. La experiencia, sin embargo, nos dice que con frecuencia muchas relaciones amorosas están cargadas de improvisación: se vive a lo que vaya saliendo, según vengan las circunstancias, se van resolviendo los problemas sobre la marcha y nada más; cuando así se actúa, la vida, con su ritmo vertiginoso, acabará arrollando y pasando por encima del amor, hasta dominarlo. El mejor modo de programar una vida es llenarla de argumentos, y el mejor argumento es tener una vocación bien definida. También el amor, el matrimonio, la familia es una vocación.

b) La erosión y el desgaste de la convivencia

La vida se va erosionando con el paso de los años; el tiempo transforma los caracteres, dejando a relucir las miserias y los defectos. Cuando esto ocurre, cuando dos conviven y se conocen bien, se necesita una buena categoría personal para saber disculpar los fallos, y pasar por alto defectos y errores muy enraizados que no son fáciles de erradicar. En caso contrario, esto es, si no se ponen los medios para intentar superar esos fallos, si no se pone una buena dosis de esmero, cariño, tesón y paciencia, no es difícil que surjan conflictos serios.

Una tentación que existe en la convivencia es hacer cada uno «su» vida, independientemente de la otra persona, el llevar vidas paralelas. No son raros los casos en los que uno de ellos —normalmente el hombre, pero también la mujer— se refugia en el trabajo, al que dedica todo el tiempo; ella, por contra, si tiene hijos, se entrega a ellos y desconecta del marido. A

partir de ahí, se trata, no de un matrimonio –de una comunidad de vida y amor–, sino de vidas paralelas que apenas entran en contacto. La experiencia es amarga y desoladora: estar vacío de afectos y lleno de uno mismo.

Este dato es muy común en sociedades como la nuestra. Si a ello añadimos el que la ruptura esté al alcance de la mano de cualquiera, resulta que es más fácil llenar ese vacío con otra persona, que intentar reconstruir lo dañado, y poner la voluntad al servicio del amor.

Dos datos más relacionados con esta erosión y desgaste de la convivencia: el descuido de las cosas pequeñas y la monotonía. Pocas cosas desgastan más la convivencia que el descuido sistemático y permanente de las cosas pequeñas. Cuántas situaciones de crisis conyugales tienen su origen en un abandono paulatino de las cosas pequeñas, de los pequeños gustos del otro no correspondidos, de las pequeñas obligaciones cotidianas no satisfechas<sup>23</sup>. Igualmente, otro elemento que aparece en muchas situaciones convivenciales críticas es la monotonía<sup>24</sup>. Cuando ésta adviene, la vida se vuelve insípida, uniforme, aburrida e insustancial. Muchas parejas no saben poner imaginación ni gracia en su vida, ni llenarla de pequeños objetivos, o de gratificaciones recíprocas y planes compartidos. Más que grandes problemas, lo que viven con falta de recursos para evitar la ruina, la caída tediosa y gris en unos días casi siempre iguales y sin la menor variedad. El pronóstico es pesimista si no se ponen con cierta urgencia los medios adecuados para evitar el hundimiento plural y la ruptura.

### c) Crisis por intromisión de la familia

Según la estadística que vengo haciendo en los cerca de tres mil procesos de nulidad en los que he participado es que la intromisión indebida o la injerencia de la familia propia o de la familia política está presente en

---

<sup>23</sup> Raras veces las parejas tienen que afrontar grandes gestas, o imponerse logros enormes, sino que lo común es que tengan que pelear por objetivos bien delimitados, pequeños; pues bien, estas pequeñas cosas son claves para que el amor no se apague. El origen de muchas crisis está en que no supieron estar en guardia ante esos días sin brillo, ante ese amor que poco a poco se fue haciendo rancio. El tesoro escondido de la felicidad conyugal se encuentra si se sabe buscar a diario al otro, olvidándose de sí mismo, y cuidarle discretamente. La persona poco curtida en este sentido vive cualquier cesión conyugal como una epopeya; sin embargo, esas pequeñeces fortalecen la voluntad si uno se vence, o la debilitan si uno es incapaz de ponerse propósitos fáciles de conseguir día a día

<sup>24</sup> Cfr. J. CORBELLA, *Vivir en pareja*, Barcelona 2004, 173-183.

casi un tercio de las rupturas conyugales. Me limito únicamente a constatarlo, dejando constancia de que en determinados casos lo que late de determinadas personalidades incompletas, incluso algún trastorno de personalidad, en concreto el trastorno de la personalidad por dependencia.

## 2.8. Causas de las rupturas conyugales y capítulos de nulidad: una aproximación estadística

Algunas de estas causas de las rupturas conyugales son «reconducibles», o están en la base, de algunos procesos de nulidad. Por ello, para completar el análisis de las principales causas de las rupturas conyugales quizás sea oportuno hacer algún apunte estadístico sobre las causas de nulidad más invocadas, ello sobre la base de lo actuado en nuestro Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

Va precisado de ante mano que la constatación del fracaso de un matrimonio, en sí, no constituye prueba alguna de su nulidad. En efecto, en términos generales, el fracaso es la circunstancia de «malograrse» algo, sea una realidad, una acción, un proyecto.... El fracaso muestra entidad de resultado, es un efecto, una consecuencia, negativa y adversa, del hecho de no conseguirse los objetivos asignados o propios de una realidad o acción. Uno de los factores que sirven para objetivar y calificar por tanto las raíces de los fracasos, y su relación de causa a efecto respecto de la realidad que se ve afectada por ellos, está en el «porqué» de los mismos. Cuando se dan «fracasos», no siempre su razón se halla en una «imposibilidad» del agente, al que no le es posible hacer la obra proyectada. Frecuentemente las raíces últimas de los fracasos no están fijadas en una imposibilidad de quien obra, sino que se deben a razones imputables al agente en cuanto en él se radica y actúa una voluntad negativa –por acción u omisión– del mismo.

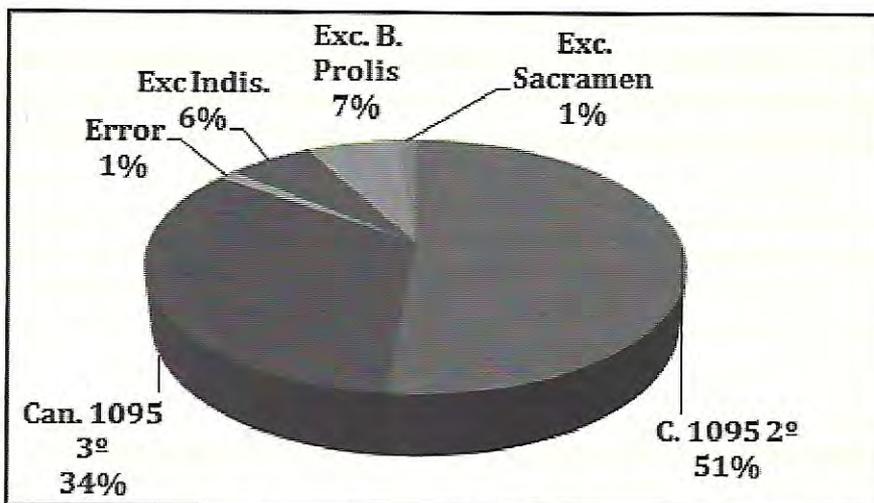
En relación con el matrimonio, el fracaso de la convivencia nunca puede –por principio– aceptarse jurídicamente como necesario criterio del valor o no del matrimonio. Así lo que afirmaba Juan Pablo II en su discurso a la Rota romana de 1987: «El fracaso de la unión conyugal no es en sí mismo jamás una prueba para demostrar la incapacidad de los contrayentes»<sup>25</sup>. Pueden darse casos, frecuentes incluso, de quiebras con-

---

<sup>25</sup> JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana de 1987*, en A. Lizarraga Astorla, *Discursos pontificios a la Rota romana*, Pamplona 2001, 160, n. 7.

yugales debidas a «imposibilidades» virtuales u operativas del contrayente. Por ley de lógica humana, ha de presumirse que los contrayentes – seres humanos «adultos» con vocación conyugal– llegan a la edad núbil en condiciones de normalidad personal para «responder» de lo que proyectan hacer al casarse. Las más frecuentes causas de los fracasos se hallan más bien en los propios contrayentes, en cuanto que, por voluntad o actitudes o sentimientos del orden que sea, «pueden haber descuidado, o usado mal, los medios naturales y sobrenaturales a su disposición, o que pueden no haber aceptado las limitaciones inevitables y el peso de la vida conyugal»<sup>26</sup>. Con estas ideas queda marcado el sentido de la relación entre el fracaso del matrimonio y la nulidad de mismo.

Dicho esto, a modo de apunte los datos estadísticos referidos a capítulos de nulidad en desde 2000 a 2015 en el Tribunal de la Rota de la Nunciatura son los siguientes:



### 3. El *ius connubii* y los criterios de admisión al matrimonio

Hasta ahora hemos dado algunos trazos en el cuadro de las rupturas conyugales; ahora toca preguntarse si inexorablemente tiene que ser así, o si existen posibilidades de prevenir estas situaciones y minimizar este proceso. Antes de descender a algunas propuestas concretas, que de un modo u otro apuntaran a la necesidad de procurar una mejor y más fundada preparación al matrimonio, hay que tener en cuenta uno de los puntos

<sup>26</sup> *Ibidem.*

cardinales de todo el sistema matrimonial canónico: el *ius connubii* (can. 1058). Se trata de un derecho fundamental que se configura como el principio que informa y subyace a todas las disposiciones canónicas sobre el matrimonio, y ha de ser también el límite a cualquier concreción tendente a prevenir la nulidad del matrimonio, y también el criterio de acción pastoral ante cualquier caso concreto en donde se plantee la admisión o no a la celebración del mismo.

Veamos. El *ius connubii* es un derecho fundamental de la persona, consecuencia de su inclinación natural al matrimonio, de su apertura ontológica al mismo, de la estructura óptica conyugal que está inserta en la naturaleza del hombre<sup>27</sup>, y que se refleja en la complementariedad entre los sexos y en la mutua y natural atracción entre el varón y la mujer. Afirmar que la persona es portadora de esta estructura óptica matrimonial es afirmar —y esto es lo que reconoce el can. 1055— que Dios, al crear al hombre, ha estructurado ópticamente su ser de tal suerte, que el matrimonio forma parte de su dinamismo personal, de su horizonte vital. Al reflejo racional de esta estructura óptica corresponde un dictamen de la recta razón natural que, conociendo con naturalidad y reflexión esta realidad, impulsa al hombre al matrimonio y guía su desenvolvimiento conforme al orden natural.

Existe, en el plano natural, una verdadera y propia vocación del hombre al matrimonio, de forma que la «inclinatio» natural es un reflejo y signo de esta vocación. Podemos hablar, por tanto, de una vocación al matrimonio. Ahora bien, esta vocación no ha de entenderse como un factor extrínseco o sobreañadido a la «inclinatio» natural, sino que la vocación natural se plasma en una apertura, en una tendencia y en una posibilidad<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> Decir que el hombre tiene una estructura óptica equivale a afirmar que tiene una conformación y una disposición determinadas, reguladas conforme a un orden impreso por Dios en la naturaleza humana (un aspecto de esa estructura del ser humano es la dimensión sexual y su ordenación del hombre y de la mujer en el matrimonio).

<sup>28</sup> Los grandes maestros de la tradición canónica consideraron que la unión conyugal es el destino natural del buen amor entre un hombre y una mujer. Es decir, existe una asociación, que la libertad ha de querer actuar, pero que está como intensa invitación en la naturaleza del amor de verdad entre un hombre y una mujer: en otras palabras, le es natural al amor humano, si contiene verdad y bondad, la tendencia unitiva, el desear culminarse en matrimonio. Esta relación de necesidad entre el amor sexual humano y la unión conyugal, no viene dada por motivos externos, ya sea por motivos religiosos, morales y sociales, o por temor al carácter incontrolado, irracional y desbordado de la pasión amorosa..., sino que está en las propias entrañas de la experiencia amorosa real.

La naturaleza del hombre está abierta al matrimonio y tiende a él; al propio tiempo, el matrimonio se proyecta como posibilidad que debe ser respetada por los demás.

Hablamos, por tanto, con toda propiedad, de un verdadero derecho al matrimonio, de un derecho fundamental, un derecho que en cuanto tal es inalienable, irrenunciable y permanente<sup>29</sup>, aunque no es absoluto, sino que caben plantearse determinados límites al mismo, por ejemplo cuando entre en juego otros bienes como la vida, la libertad, la fe... Ahora bien, todos los límites objetivos que en la acción pastoral relativa a la celebración del matrimonio se planteen han de ser analizados a la luz de este derecho fundamental al matrimonio. Por ello, cualquier disposición jurídica que implique limitación en el ejercicio del *ius connubii* debe ser interpretada en sentido estricto (can. 18), debe ser considerada como una excepción y ha de estar prevista en el ordenamiento (can. 10), y por último, en caso de duda de hecho o de derecho sobre la capacidad o habilidad de

---

<sup>29</sup> Y dado que Dios ha puesto en el hombre esta vocación, no pudo sino capacitarlo para el ejercicio de la misma. Ello hace que la opción nupcial se convierta en un derecho natural fundamental. El *ius connubi* no es ninguna concesión *ab extrinseco*, sino un derecho que nace de la naturaleza misma del hombre. En el Discurso a la Rota romana de 1997 el Santo Padre llamaba la atención sobre la necesidad de contar con esta inclinación natural de la persona hacia el matrimonio: «una correcta evaluación de los elementos personalistas exige, además, que se tenga en cuenta el ser de la persona y, concretamente, el ser de su dimensión conyugal y su consiguiente inclinación natural hacia el matrimonio. Una concepción personalista que se basara en un puro subjetivismo y, como tal, se olvidara de la naturaleza de la persona humana, entendiendo obviamente, el término “naturaleza” en sentido metafísico, se prestaría a toda suerte de equívocos, también en el ámbito canónico. Ciertamente hay una esencia del matrimonio, descrita en el can. 1055, que impregna toda la disciplina matrimonial, como aparece en los conceptos de “propiedad esencial”, “elemento esencial”, “derechos y deberes matrimoniales esenciales”... Esta realidad esencial es una posibilidad abierta, en línea de principio, a todo hombre y a toda mujer; es más, representa un verdadero camino vocacional para la gran mayoría de la humanidad. De ahí se deduce que, en la evaluación de la capacidad o del acto del consentimiento necesarios para la celebración de un matrimonio válido, no se puede exigir lo que no es posible pedir a la mayoría de las personas. No se trata de un minimalismo pragmático o de conveniencia, sino de una visión realista de la persona humana, como realidad, siempre en crecimiento, llamada a realizar opciones responsables con sus potencialidades iniciales, enriqueciéndolas cada vez más con su propio esfuerzo y con la ayuda de la gracia» (LIZARRAGA ARTOLA, A., *Discursos pontificios...*, cit., pp. 219-220).

cualquier persona para acceder a las nupcias, no se le puede prohibir el acceso a las nupcias, ni tampoco se puede declarar la nulidad<sup>30</sup>.

Dicho esto, también hay que afirmar que la autoridad eclesiástica sería irresponsable y poco prudente si admitiera a cualquier pareja a las nupcias sin examinar previamente y constatar que no hay nada que lo obstaculice. Precisamente por ello el legislador ha previsto el can. 1066, canon que sirve de base para el establecimiento de determinados criterios de admisión al matrimonio por parte de los pastores. En efecto, en dicho canon se establece que, antes de la celebración del matrimonio, debe constar «que nada se opone a su válida y lícita celebración». Se trata ciertamente de un principio de prudencia, pero no es mera norma abstracta, de hecho se establece una obligación taxativa («constare debet») que se habrá de traducir en la necesidad de investigación explícita y directa de las condiciones relativas al estado personal de los contrayentes<sup>31</sup>.

En efecto, por lo que respecta a los contrayentes, lo que se habrá de verificar es que no hay ningún obstáculo que se contraponga a la celebración del matrimonio, lo que se traducirá no sólo en el cumplimiento de una serie de formalidades burocráticas, sino en la toma de conciencia por parte de los sujetos interesados de los requisitos que se necesitan para consentir, así como la exclusión de los posibles abusos y el cumplimiento de otra serie de prescripciones. Por lo que respecta al responsable de la administración del sacramento del matrimonio, el can. 1066 le obliga – antes de asistir al matrimonio (can. 1114) o antes de conceder la delegación para que asista cualquier otro (can. 1113)– a alcanzar la certeza moral sobre el estado libre de los contrayentes, y le obliga a «mirar» –pero no a adquirir la certeza moral– si se verifican o no determinados «elementos» que pudieran afectar a la validez o a la licitud del sacramento del matrimonio: impedimentos, vicios y defectos de consentimiento, requisitos relativos a la forma canónica prescrita.

En relación con estos «elementos», no se podrá exigir a los pastores certeza moral sobre la existencia de un verdadero consentimiento, o sobre la capacidad de las partes, o sobre la ausencia de impedimentos..., ya que, tratándose de la prueba de un hecho negativo, sería prácticamente

---

<sup>30</sup> Cfr. H. FRANCESCHI, *Riconoscimento e tutela dello «ius connubii» nel sistema matrimoniale canonico*, Milano 2004, 394-395

<sup>31</sup> Cfr. A. D'AURIA, *Il matrimonio nel diritto de la Chiesa*, Roma 2004, 75.

imposible adquirirla, e implicaría poner en entredicho tanto el *ius connubii* como el *favor matrimonii* (can. 1060), el cual, no se limita sólo a la presunción de validez del matrimonio mientras no se pruebe lo contrario, sino que incluye también la presunción de que, quienes pretenden celebrar nupcias canónicas, quieren un verdadero matrimonio y son capaces de contraerlo, ello hasta que no se pruebe con certeza moral lo contrario<sup>32</sup>. Por tanto, no cabe una interpretación del can. 1066 que vaya contra el *ius connubii* ni contra el *favor matrimonii* (can. 1060), ni pueden exigir los pastores –ni a ellos se les puede exigir– que se alcance certeza moral de que nada existe que se oponga a la celebración válida y lícita.

Ésta es una interpretación de can. 1066 que se ha hecho por parte de algún sector doctrinal<sup>33</sup>, y que responde el intento de salir al frente de tantas nulidades de matrimonio concedidas –especialmente por incapacidad para consentir– en determinados ámbitos geográficos, y también al diverso criterio usado a la hora de analizar la capacidad en el momento celebrativo y al analizarla en sede judicial<sup>34</sup>: es paradójico y difícil de aceptar que al momento de admitir a la nupcias todos sean considerados capaces, y que tras las ruptura, en sede judicial, pocos sean tenidos por tal; si se sostiene que son pocos los requisitos para contraer, habría que concluir que proporcionalmente serán pocas también las situaciones en que se verifique la nulidad por incapacidad.

Ahora bien, esta asimetría no se puede solucionar estableciendo nuevos requisitos de capacidad o haciendo una interpretación del can. 1066 según la cual, sólo la certeza moral sobre la inexistencia de aquello que se oponga a la celebración válida y lícita del matrimonio daría acceso a las nupcias. Insistimos en que lo prohíbe el *ius connubii* y el *favor matrimonii*.

---

<sup>32</sup> Cfr. H. FRANCESCHI, *Preparazione al matrimonio e prevenzione della nullità*, en ed. H. FRANCESCHI-M. A. ORTIZ, *Verità del consenso e capacità de donazione*, Roma 2009, 68.

<sup>33</sup> Vid. F. GIL DE LAS HERAS, *Valutazione della capacità per sposarsi nell'ammissione al matrimonio*, en M. A., *Ammissione alle nozze e prevenzione della nullità del matrimonio*, Milano 2005, 80-81, 94.

<sup>34</sup> Esto es algo que Benedicto XVI ya denunciaba en su discurso a la Rota romana del 22 de enero de 2011, en donde hablaba de un «círculo vicioso que a menudo se verifica entre una admisión por descontado al matrimonio, sin una preparación adecuada y un examen serio de los requisitos previstos para su celebración, y una declaración judicial a veces igualmente fácil, pero de signo inverso, en la que el matrimonio mismo se considera nulo solamente basándose en la constatación de su fracaso».

En el fondo, lo que subyace a la cuestión que venimos tratando es la dificultad y la necesidad de encontrar un equilibrio entre el derecho a la validez y la obligación de la fructuosidad a la luz de *ius connubii*: ni se puede fijar un nivel de exigencias para acceder al matrimonio tan alto que cercenen de facto el *ius connubii*, ni sería justo tampoco poner el acento en la exclusividad del *ius nubendi* hasta desproverlo de otros factores (teológicos, canónicos, morales, pastorales) que juegan un papel importante en esta cuestión. El *ius connubii* es un derecho inalienable de la persona, pero también hay que tener en cuenta que su doble dimensión natural-sacramental presupone una adecuada preparación y un empeño para hacer surgir con criterios de fructuosidad ese *consortium totius vitae* en que consiste el matrimonio. El problema es cómo compaginar aquello que pastoralmente es exigible, con la tutela de lo que jurídicamente debe ser inviolable. Es evidente que no es fácil discernir entre un aspecto y otro, y es igualmente necesario hacer un esfuerzo para conciliar cada vez más, de una parte, el *ius connubii* que corresponde a todos los fieles, y por otra, la indispensable preparación para recibir el sacramento del matrimonio.

Un criterio para compaginar ambas realidades es el que da Benedicto XVI en su discurso a la Rota romana de 2011, cuando aclaró que el *ius connubii* no es «una pretensión subjetiva que los pastores deban satisfacer mediante un mero reconocimiento formal, independientemente del contenido efectivo de la unión. El derecho a contraer matrimonio presupone que se pueda y se quiera celebrarlo de verdad y, por tanto, en la verdad de su esencia tal como la enseña la Iglesia...En efecto, el *ius connubii* se refiere al derecho de celebrar un auténtico matrimonio. No se negaría, por tanto, el *ius connubii* allí donde fuera evidente que no se dan las premisas para su ejercicio, es decir, si faltara claramente la capacidad requerida para casarse, o la voluntad se planteara un objetivo que está en contraste con la realidad natural del matrimonio»<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota romana de 22 de enero de 2011*, en AAS 103 (2011) 111-112.

#### 4. Centralidad del consentimiento y necesidad de una buena preparación al matrimonio

Todo el sistema matrimonial de la Iglesia se basa en la centralidad del principio consensual, según el cual sólo el consentimiento libre y personal de los contrayentes es el que hace surgir el vínculo conyugal, consentimiento que no puede ser suplido por «ningún poder humano» (can. 1057 §1).

Pues bien, un sistema jurídico como el canónico, basado sobre el principio según el cual el consentimiento real de los contrayentes es la sola causa eficiente de la génesis del vínculo conyugal, ha de ser –por congruencia– un sistema que centre sus energías en regular aquellas iniciativas y aquellos lugares institucionales oportunos para lograr conseguir la debida preparación del consentimiento válido por parte de los futuros cónyuges. En este sentido, en lugar de poner el acento en la patología del matrimonio, hay que poner en acento en aquellos cánones y normas que tienen que ver con la definición del matrimonio y del consentimiento y en aquellos que contemplan la responsabilidad de los pastores y de toda la comunidad eclesial respecto de la preparación remota, próxima e inmediata a las nupcias, con especial atención al despliegue de las fuentes que reconocen a los esposos y a los padres el derecho primario, y por tanto, la principal responsabilidad, en orden a la educación de los hijos. Educación que, como es obvio, abarca también la debida formación en materia de sexualidad humana, matrimonio y familia<sup>36</sup>.

El principio de consensualidad reclama, por tanto, la expansión de nuestro sistema jurídico más en la línea de formar y garantizar una correcta preparación para el consentimiento y el matrimonio verdaderos. La revalorización de la preparación al matrimonio como proceso que ayuda a las personas de los contrayentes a manifestar un consentimiento no sólo suficiente, sino dotado de los elementos necesarios para que pueda tener posibilidades de éxito.

Éste es un dato fundamental cara a prevenir la nulidad de muchos matrimonios: se trata, insistimos en ello, de centrarse en la preparación al matrimonio con un proceso necesario para la adquisición de una madurez suficiente y necesaria para el pacto conyugal.

---

<sup>36</sup> Cfr. P. J. VILADRICH, *Matrimonio y sistema matrimonial en la Iglesia*, en *Ius Canonicum* 54 (1987) 28-29.

En resumen, si el consentimiento es la causa eficiente del matrimonio, si se requiere un desarrollo mínimo-suficiente-proporcionado de las capacidades intelectual-volitivas de los contrayentes, es necesario que, con el fin de evitar futuros matrimonios nulos, se tome realmente en serio la preparación al matrimonio, no sólo como un requisito formal a observar para ser admitido a la celebración nupcial, sino como una verdadera y profunda preparación que tenga en cuenta las diversas fases del desarrollo de la persona, preparación en la que están involucrados los padres, y la entera comunidad eclesial<sup>37</sup>.

## 5. Etapas en la preparación al matrimonio

Son muchas las ocasiones en las que el Magisterio de la Iglesia se ha referido a la necesidad de profundizar en la importancia de la preparación al matrimonio<sup>38</sup>, especialmente teniendo en cuenta las carencias que hoy

---

<sup>37</sup> Cfr. H. FRANCESCHI, *Preparazione al matrimonio...*, cit., 76.

<sup>38</sup> La primera vez que se trató la cuestión de la preparación al matrimonio de un modo sistemático fue en la encíclica *Casti connubii* de Pío XI (1930); aunque esta cuestión no fue objeto de estudio específico en el Concilio Vaticano II, sí que son varias las ocasiones en que alude a la necesidad de proveer a una adecuada preparación de los esposos; véanse, entre otros, las siguientes referencias: «Hay que formar a los jóvenes, a tiempo y convenientemente, sobre la dignidad, función y ejercicio del amor conyugal, y esto preferentemente en el seno de la misma familia. Así, educados en el culto de la castidad, podrán pasar, a la edad conveniente, de un honesto noviazgo al matrimonio» (*Gaudium et Spes*, n. 49); «los cónyuges cristianos, en virtud del sacramento del matrimonio, por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia (cf. Ef 5,32), se ayudan mutuamente a santificarse en la vida conyugal y en la procreación y educación de la prole, y por eso poseen su propio don, dentro del Pueblo de Dios, en su estado y forma de vida [21]. De este consorcio procede la familia, en la que nacen nuevos ciudadanos de la sociedad humana, quienes, por la gracia del Espíritu Santo, quedan constituidos en el bautismo hijos de Dios, que perpetuarán a través del tiempo el Pueblo de Dios. En esta especie de Iglesia doméstica los padres deben ser para sus hijos los primeros predicadores de la fe, mediante la palabra y el ejemplo, y deben fomentar la vocación propia de cada uno, pero con un cuidado especial la vocación sagrada» (*Lumen Gentium*, n. 11); «Los cónyuges cristianos son mutuamente para sí, para sus hijos y demás familiares, cooperadores de la gracia y testigos de la fe. Ellos son para sus hijos los primeros predicadores de la fe y los primeros educadores; los forman con su palabra y con su ejemplo para la vida cristiana y apostólica, los ayudan con mucha prudencia en la elección de su vocación y cultivan con todo esmero la vocación sagrada que quizá han descubierto en ellos» (*Apostolicam Actuositatem*, n. 11); «Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, están gravemente obligados a la educa-

se encuentran y las dificultades que una cultura como la nuestra crea para una adecuada comprensión del matrimonio y de la sexualidad, de la familia y de las relaciones conyugales...

Por todos, me voy a referir explícitamente a la exhortación apostólica *Familiaris Consortio* de Juan Pablo II, en cuyo n. 66 se alude explícitamente a la importancia de la preparación al matrimonio, así como a los diversos momentos y etapas de esta formación:

«En nuestros días *es más necesaria que nunca la preparación de los jóvenes al matrimonio y a la vida familiar*. En algunos países siguen siendo las familias mismas las que, según antiguas usanzas, transmiten a los jóvenes los valores relativos a la vida matrimonial y familiar mediante una progresiva obra de educación o iniciación. Pero los cambios que han sobrevenido en casi todas las sociedades modernas exigen que no sólo la familia, sino también la sociedad y la Iglesia se comprometan en el esfuerzo de preparar convenientemente a los jóvenes para las responsabilidades de su futuro. Muchos fenómenos negativos que se lamentan hoy en la vida familiar derivan del hecho de que, en las nuevas situaciones, los jóvenes no sólo pierden de vista la justa jerarquía de valores, sino que, al no poseer ya criterios seguros de comportamiento, no saben cómo afrontar y resolver las nuevas dificultades. La experiencia enseña en cambio que *los jóvenes bien preparados para la vida familiar, en general van mejor que los demás*. Esto vale más aún para el matrimonio cristiano, cuyo influjo se extiende sobre la santidad de tantos hombres y mujeres. Por esto, *la Iglesia debe promover programas mejores y más intensos de preparación al matrimonio*, para eliminar lo más posible las dificultades en que se debaten tantos matrimonios, y más aún para favorecer positivamente el nacimiento y maduración de matrimonios logrados. *La preparación al matrimonio ha de ser vista y actuada como un proceso gradual y continuo*. En efecto, comporta *tres momentos principales: una preparación remota, una próxima y otra inmediata*»<sup>39</sup>.

---

ción de la prole y, por tanto, ellos son los primeros y principales educadores. Este deber de la educación familiar es de tanta trascendencia que, cuando falta, difícilmente puede suplirse. Es, pues, obligación de los padres formar un ambiente familiar animado por el amor, por la piedad hacia Dios y hacia los hombres, que favorezca la educación íntegra personal y social de los hijos. La familia es, por tanto, la primera escuela de las virtudes sociales, de las que todas las sociedades necesitan» (Decreto *Gravissimum Educationis Momentum*, n. 3).

<sup>39</sup> JUAN PABLO II, *Exh. Apost. Familiaris Consortio*, n. 66. Después de la *Familiaris consortio*, un documento que merece ser destacado al respecto es *Preparazione al*

Esta preparación al matrimonio, tal como se indica en *Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España*<sup>40</sup>, es hoy más urgente y necesaria que nunca:

«Las graves dificultades que encuentra una persona para constituir su matrimonio y llevar adelante su familia, la extensión de los fracasos matrimoniales y las secuelas de dolor que dejan en tantas personas –en especial las más inocentes: los niños– nos manifiesta *la gran necesidad de preparar a las personas para afrontar, con la gracia de Dios y la disposición propia, esta tarea peculiar que han de vivir en la Iglesia*. Las carencias de las personas al acceder al matrimonio son también manifestación de una inadecuada preparación por parte de la acción pastoral de la Iglesia, que no ha llegado a responder a las exigencias propias de su misión. Por todo ello, *la pastoral de preparación al matrimonio es, en la actualidad, más urgente y necesaria que nunca*»<sup>41</sup>.

---

*sacramento del matrimonio*, del Pontificio Consejo para la Familia (1996), y también la *Carta a las familias* de Juan Pablo II (n. 16).

<sup>40</sup> En el n. 66 de la *Familiaris consortio* se apela a los Pastores de almas a que concreten diversas iniciativas tendentes a ayudar a los futuros esposos, entre ellas se habla de la publicación de Directorios sobre el matrimonio y la familia; recogido esta apelación, las diversas conferencias episcopales fueron publicando diversos directorios para la familia, en concreto la Conferencia Episcopal Española publicó el 21 de noviembre de 2003 el *Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España* (la CEI publicó el *Direttorio di pastorale familiare per la Chiesa in Italia: annunciare, celebrare, serviré il "Vangelo della familia"*, Roma 1993), dedicando el capítulo II a la preparación para el matrimonio.

<sup>41</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España*, 21 de noviembre de 2003, Madrid 2003, n. 74, 78; en el n. 201 del *Direttorio di pastorale familiare per la Chiesa in Italia* se insiste en esta misma idea: «Perché possa essere accogliente e misericordiosa, l'azione pastorale dovrà comprendere insieme l'aspetto dell'assistenza e quello della prevenzione. Senza dubbio, è necessario intervenire nei casi di vera e propria crisi e offrire contributi puntuali e specifici per cercare di risanare, o almeno di avviare ad un qualche miglioramento, le situazioni matrimoniali irregolari. Ma ancora più importante e indispensabile è svolgere un'azione preventiva: attraverso una sapiente e incisiva opera educativa, non disgiunta da congrue forme di intervento sulle strutture sociali, occorre promuovere le condizioni che possono garantire il retto sorgere e svilupparsi del matrimonio e della famiglia. *In questo contesto appare quanto mai opportuna una seria preparazione al matrimonio*» (CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, *Direttorio di pastorale familiare per la Chiesa in Italia...*, cit., n. 201).

Vamos a referirnos sucintamente a cada una de esas etapas de la preparación al matrimonio, siempre desde la óptica de la prevención de las rupturas conyugales en general y de la nulidad de los matrimonios en particular.

### 5.1. Preparación remota del matrimonio

Se trata de una etapa que se inicia con la infancia y que concluye con la adolescencia y con el inicio de la juventud, y que tiene a la familia como «lugar» propio e imprescindible<sup>42</sup>. Hoy más que nunca hay que revalorizar el papel de la familia como educadora en las virtudes y como escuela de preparación al matrimonio.

En efecto, la preparación al matrimonio aparece primariamente como educación en las virtudes humanas que han de guiar la vida del hombre. Así es, uno de los aspectos más decisivos de la preparación a la vida espousal es la formación moral de la persona, en la que la educación en las virtudes humanas se convierte en un medio imprescindible a través del cual alcanzar la madurez humana necesaria para acceder al matrimonio. Pues bien, el papel de los padres y de la familia en la educación de las virtudes es insustituible, sobre todo cuando a la palabra se añade el ejemplo de la vida.

No se trata sólo de una transmisión conceptual, sino de una tradición como fuente de «sentido», por ello los padres han de ser conscientes de que el éxito de ese quehacer depende no tanto de lo que dicen cuanto de lo que viven.

No hay duda de que una vida ejemplar de los padres es la mejor preparación remota que conduce al éxito del matrimonio futuro de los hijos.

---

<sup>42</sup> «La preparación remota comienza desde la infancia, en la juiciosa pedagogía familiar, orientada a conducir a los niños a descubrirse a sí mismos como seres dotados de una rica y compleja psicología y de una personalidad particular con sus fuerzas y debilidades. Es el período en que se imbuye la estima por todo auténtico valor humano, tanto en las relaciones interpersonales como en las sociales, con todo lo que significa para la formación del carácter, para el dominio y recto uso de las propias inclinaciones, para el modo de considerar y encontrar a las personas del otro sexo, etc. Se exige, además, especialmente para los cristianos, una sólida formación espiritual y catequística, que sepa mostrar en el matrimonio una verdadera vocación y misión, sin excluir la posibilidad del don total de sí mismo a Dios en la vocación a la vida sacerdotal o religiosa» (JUAN PABLO II, *Exh. Apost. Familiaris Consortio*, n. 66).

## 5.2. Preparación próxima al matrimonio

Es la segunda etapa de preparación al matrimonio a la que se refiere *Familiaris consortio*<sup>43</sup>, y coincidirá generalmente con la época de la juventud, en la que aparece la cuestión de la elección de estado. En esta etapa el centro es el noviazgo, que ha de ser visto como un tiempo de gracia en el que la persona descubre la vocación específica al matrimonio y se orienta hacia ella.

Es el momento de una formación más particular sobre el descubrimiento concreto de la vocación matrimonial y sus notas características, sobre los aspectos necesarios para responder a la misma y para prepararse para asumir las responsabilidades que conlleva el matrimonio. Es tiempo para crecer en el conocimiento y en la capacitación para responder al proyecto de Dios sobre sus vidas.

La finalidad de este momento es hacer que los novios maduren a través de su relación, preparándose para el auténtico don de sí como fundamento de la construcción de su hogar. Los jóvenes han de alcanzar la madurez de la persona y la capacidad de entrega, para lo cual no puede faltar un acompañamiento dirigido a una educación cristiana integral, donde esta preparación próxima pueda ser efectiva. Esta preparación próxima le ayudará al joven a fortalecer su vocación matrimonial, para lo cual necesitará de herramientas como el ejercicio de las virtudes, la oración, el

---

<sup>43</sup> «Sobre esta base se programará después, en plan amplio, la preparación próxima, la cual comporta –desde la edad oportuna y con una adecuada catequesis, como en un camino catecumenal– una preparación más específica para los sacramentos, como un nuevo descubrimiento. Esta nueva catequesis de cuantos se preparan al matrimonio cristiano es absolutamente necesaria, a fin de que el sacramento sea celebrado y vivido con las debidas disposiciones morales y espirituales. La formación religiosa de los jóvenes deberá ser integrada, en el momento oportuno y según las diversas exigencias concretas, por una preparación a la vida en pareja que, presentando el matrimonio como una relación interpersonal del hombre y de la mujer a desarrollarse continuamente, estimule a profundizar en los problemas de la sexualidad conyugal y de la paternidad responsable, con los conocimientos médico-biológicos esenciales que están en conexión con ella y los encamine a la familiaridad con rectos métodos de educación de los hijos, favoreciendo la adquisición de los elementos de base para una ordenada conducción de la familia (trabajo estable, suficiente disponibilidad financiera, sabia administración, nociones de economía doméstica, etc.)» (*Ibidem*).

acompañamiento espiritual, y la participación en los sacramentos, sobre todo en la penitencia y la eucaristía<sup>44</sup>.

Junto con la maduración personal y conjunta, el resultado final de este periodo de preparación próxima les aproximará e un conocimiento claro de las notas sustanciales del matrimonio cristiano: unidad, fidelidad, indisolubilidad y fecundidad<sup>45</sup>. La experiencia demuestra que en una gran parte, el modo como el futuro matrimonio viva fidelidad, la maternidad-paternidad responsable, la entrega y donación mutuas, el bien de los cónyuges..., está ligado en buena parte a la manera de vivir esta etapa del noviazgo.

El «lugar» adecuado de esta preparación próxima pastoral es la comunidad cristiana, especialmente la parroquia. Para que ésta lleve a cabo los objetivos de esta etapa, ha de prestar atención a los destinatarios, acomodándose a ellos, no a revés<sup>46</sup>; por ello, debe proveer, con gran flexibilidad y creatividad, medios adecuados para atraer a personas que extiendan la conciencia de que es necesario una formación y acompañamiento específicos en esta etapa de preparación al matrimonio que es el noviazgo.

### 5.3. Preparación inmediata al matrimonio: los «cursos prematrimoniales» y el «examen» de los contrayentes

Tiene como destinatarios a los que están comprometidos a contraer matrimonio en un futuro inmediato, y se suele desarrollar en los últimos meses y semanas que preceden a las nupcias.

---

<sup>44</sup> Vid. P. BIANCHI, *La preparazione al matrimonio oggi in Italia*, en *Quaderni di Diritto Ecclesiastico* 1 (1988) 85.

<sup>45</sup> «Il risultato finale di questo periodo di preparazione prossima sarà perciò costituito dalla chiara consapevolezza delle note essenziali del matrimonio cristiano: unità, fedeltà, indissolubilità, fecondità; la coscienza di fede circa la priorità della Grazia sacramentale, che associa gli sposi come soggetti e ministri del sacramento all'Amore di Cristo Sposo della Chiesa; la disponibilità a vivere la missione propria delle famiglie nel campo educativo sociale ed ecclesiale» (PONTIFICIO CONSIGLIO PER LA FAMILIA, *Preparazione al sacramento del matrimonio*, n. 45).

<sup>46</sup> Teniendo en cuenta la complejidad de nuestra sociedad, habrá que atender, por lo menos a nivel diocesano, a determinadas situaciones especiales que se puedan verificar; por ejemplo: matrimonio entre nupturientes muy jóvenes; embarazos prematrimoniales., matrimonios declarados nulos; matrimonios a celebrar con procurador; matrimonio de quienes ya accedieron a un matrimonio civil; matrimonio entre personas con problemas físicos relevantes, o con problemática psicológica o emocional; matrimonios entre ancianos; matrimonios entre personas que cometieron determinados delitos; matrimonios mixtos o de disparidad de culto...

Lo que se pretende en esta etapa es proporcionar a los contrayentes un conocimiento más profundo de las obligaciones que se derivan del matrimonio, la madurez necesaria para afrontarlas, la disposición para recibir fructosamente el sacramento y, sobre todo, hacer presente la solicitud de la Iglesia para que cada matrimonio se sienta acompañado y atendido en un momento tan importante como será para los novios el de la celebración de su boda.

En la *Familiaris consortio*, a la hora de delimitar esta preparación inmediata<sup>47</sup>, se hace referencia a dos «momentos»: los llamados «cursos prematrimoniales» y el «examen» de los contrayentes.

#### a) Los «cursos prematrimoniales»

Se trata de «encuentros» o de «catequesis» previos a la celebración del matrimonio. Más allá del nombre y tipología de los mismos, lo cierto es que se trata una praxis pastoral muy extendida, y responde a la necesidad de procurar, en un contexto cada vez más secularizado, una intensificación en la preparación última del matrimonio.

---

<sup>47</sup> «La preparación inmediata a la celebración del sacramento del matrimonio debe tener lugar en los últimos meses y semanas que preceden a las nupcias, como para dar un nuevo significado, nuevo contenido y forma nueva al llamado examen prematrimonial exigido por el derecho canónico. De todos modos, siendo como es siempre necesaria, tal preparación se impone con mayor urgencia para aquellos prometidos que presenten aún carencias y dificultades en la doctrina y en la práctica cristiana. Entre los elementos a comunicar en este camino de fe, análogo al catecumenado, debe haber también un conocimiento serio del misterio de Cristo y de la Iglesia, de los significados de gracia y responsabilidad del matrimonio cristiano, así como la preparación para tomar parte activa y consciente en los ritos de la liturgia nupcial. A las distintas fases de la preparación matrimonial —descritas anteriormente sólo a grandes rasgos indicativos— deben sentirse comprometidas la familia cristiana y toda la comunidad eclesial. Es deseable que las Conferencias Episcopales, al igual que están interesadas en oportunas iniciativas para ayudar a los futuros esposos a que sean más conscientes de la seriedad de su elección y los pastores de almas a que acepten las convenientes disposiciones, así también procuren que se publique un directorio para la pastoral de la familia. En él se deberán establecer ante todo los elementos mínimos de contenido, de duración y de método de los *cursos de preparación*, equilibrando entre ellos los diversos aspectos —doctrinales, pedagógicos, legales y médicos— que interesan al matrimonio, y estructurándolos de manera que cuantos se preparen al mismo, además de una profundización intelectual, se sientan animados a inserirse vitalmente en la comunidad eclesial» (JUAN PABLO II, *Exh. Apost. Familiaris Consortio*, n. 66).

Los criterios y pautas concretas de desarrollo de estos cursos pueden ser muy diversos; me limito simplemente a dejar constancia de las pautas que, en referencia a los mismos, aparecen en el «Directorio de pastoral familiar» de la Conferencia Episcopal Española:

En primer lugar, los cursos prematrimoniales se han de insertar en el conjunto de la pastoral familiar, de modo que, por la participación en ellos, se perciba la importancia de una preparación más profunda y se abra la posibilidad de una vinculación con los diversos «itinerarios de la fe» (n. 115).

Los objetivos fundamentales de estos cursos estarán en continuidad con lo que se pudo ir haciendo en el marco de la preparación próxima que se haya realizado: conocimiento del matrimonio cristiano como camino de santidad y la adquisición de las disposiciones subjetivas para la recepción válida y fructuosa del sacramento<sup>48</sup>.

Lo primero que se ha de cuidar en estos cursos es la recepción de los novios. Por encima de los requisitos jurídicos, es un momento de encuentro con la Iglesia, y es una oportunidad para abrirles a un camino en el que se les acompañará en todo momento.

La duración mínima de estos cursos no debería ser inferior a diez temas o sesiones. Se ha de cuidar el equipo que lo imparte, de modo que formen parte de él matrimonios de distintas edades y algún sacerdote, y también algunos expertos en diversas áreas.

La metodología debe ser de «anuncio», de modo que se introduzca a los novios en la verdad del plan de Dios. Para ello es esencial crear un clima de libertad en el que los novios puedan expresar su propio proyec-

---

<sup>48</sup> Para ello se propone incluso unos contenidos de esos cursos: «De un modo progresivo se les ha de presentar los contenidos de la realidad humana y cristiana del amor conyugal. Así: 1º Amor y persona, con temas como: el significado de ser persona y de la vida conyugal; la vocación al amor, el amor conyugal y sus notas esenciales; la convivencia matrimonial y familiar con sus tareas y sus implicaciones jurídicas; 2º Anuncio del misterio de Cristo y de la Iglesia que están presentes en su matrimonio, con temas como: el descubrimiento de Jesucristo, como el que da sentido a la vida de la persona y a la vida matrimonial; la belleza y bondad del plan de Dios sobre el matrimonio y la familia; la dimensión eclesial y la sacramentalidad del matrimonio; 3º Vida y espiritualidad de la familia, con temas como: los significados propios de la sexualidad humana; la fecundidad del amor esponsal y paternidad responsable; la familia, pequeña iglesia, y su misión; espiritualidad familiar para insistir en los elementos de la vida cristiana, así como la oración y los sacramentos en los que se inserta el sacramento del matrimonio» (CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Directorio de la Pastoral Familiar...*, cit., n. 118).

to de vida. En la realización de estos cursos prematrimoniales debe estar siempre presente la oración y, si fuera posible, también las celebraciones.

Las catequesis prematrimoniales no pueden finalizar sin una invitación a una participación activa en la comunidad cristiana.

Una cuestión que es oportuno plantearse es la de la obligatoriedad de estos cursos prematrimoniales: ¿hasta qué punto se han de tener por obligatorios estos «cursos prematrimoniales»? La *Familiaris consortio* es muy clara al respecto: « Por más que no sea de menospreciar la necesidad y obligatoriedad de la preparación inmediata al matrimonio –lo cual sucedería si se dispensase fácilmente de ella– , sin embargo, tal preparación debe ser propuesta y actuada de manera que su eventual omisión no sea un impedimento para la celebración del matrimonio»<sup>49</sup>.

Es decir, a pesar de insistir en la importancia de la preparación para el matrimonio y en la necesidad de los «cursos prematrimoniales», especialmente en momentos culturales como los que vivimos, lo cierto es que no se puede exigir en términos jurídicos, pues ello supondría crear un nuevo impedimento *de facto* para la celebración del matrimonio: participar en estos «cursos prematrimoniales» será una obligación moral, pero no se puede exigir como obligación jurídica, ni se puede establecer ningún tipo de sanción o de prohibición en caso de no participación en ellos<sup>50</sup>.

Es evidente que habrá de ponderarse pastoralmente cada caso concreto, y también es oportuno que, atendiendo a las circunstancias personales, se ofrezcan otras alternativas, pero lo que no se podrá hacer es exigir la participación a un determinado curso organizado por la parroquia o por

<sup>49</sup> JUAN PABLO II, *Exh. Apost. Familiaris Consortio*, n. 66.

<sup>50</sup> Esto es lo que se indica al respecto en el *Directorio sobre la familia*: «La participación en el curso prematrimonial, dada las circunstancias actuales, ha de considerarse como moralmente obligatoria para los que se preparan al matrimonio. Dentro del trabajo de coordinación de la Delegación Diocesana de Pastoral Familiar está el promover distintos tipos de cursos adaptados a las circunstancias de los contrayentes. Como es obvio, se ha de cuidar que los novios puedan hacerlo juntos. Aunque su eventual omisión no debe ser considerada como un impedimento para la celebración del matrimonio 126, no se ha de dispensar fácilmente de ella. En cualquier caso de dispensa, no pueden faltar nunca encuentros personales con los contrayentes en los que se aborden los temas antes indicados. Como último recurso se podrían aceptar unos cursos por correspondencia, siempre que se realicen con el permiso del Obispo que constate la idoneidad y que no falten al menos algunas conversaciones personales de los novios con el párroco» (CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Directorio de la Pastoral Familiar...*, cit., n. 121).

la diócesis, ya que ello irían contra el *ius connubii*. En este sentido, habrá que precisar el valor jurídico de las disposiciones que pudieran regular estos «cursos», de modo que no se confundan las necesidades pastorales con los requisitos que son indispensables desde el punto de vista del derecho<sup>51</sup>. Igualmente, habrá de encontrarse un equilibrio entre dos extremos: por una parte, negar valor alguno normativo a las disposiciones pastorales relativas a estos cursos, y por otra, otorgarles una relevancia jurídica que acabe con el derecho al matrimonio de aquellos que no quieren o no pueden realizarlos.

En resumen, aunque se ha de sostener la relevancia y necesidad de la preparación al matrimonio en general, y también la necesidad e importancia de los «cursos» prematrimoniales, lo cierto es que ni el párroco ni el Ordinario de lugar pueden imponerlos como obligación jurídica a sus fieles, como si fuera una nueva condición-impedimento para el acceso a la celebración del matrimonio<sup>52</sup>.

#### b) El expediente matrimonial: el «examen» de los contrayentes y las proclamas matrimoniales

La realización del expediente matrimonial es uno de los momentos privilegiados de ese proceso de investigación previo al matrimonio con el que la Iglesia pretende tener certeza del estado de libertad de los contrayentes para acceder al matrimonio, así como de su actitud respecto respecto de la verdad esencial sobre el matrimonio y la familia<sup>53</sup>.

El Código se refiere en dos cánones a este momento (cann. 1066-1067), reenviando a la regulación futura de las diversas conferencias episcopales. Pues bien, la normativa general de la CEE especifica que el expediente matrimonial debe llevar a constatar la ausencia de impedimentos para la celebración del matrimonio, así como la integridad del consentimiento

---

<sup>51</sup> Cfr. O. FUMAGALLI CARULLI, *La disciplina del matrimonio e il magistero conciliare*, en ed. E. CAPELLINI, *La normativa del nuovo Codice*, Brescia 1983, 88-89.

<sup>52</sup> Cfr. M. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Cursillos prematrimoniales, fe y sacramento del matrimonio*, en *Revista Española de Derecho Canónico* 44 (1987) 574-575.

<sup>53</sup> Vid. P. BIANCHI, *La preparazione al matrimonio oggi in Italia...*, cit., 86-87; ID., *Nullità del matrimonio e difetti nella sua preparazione*, en *Ibidem*, 126-132; ID., *L'esame dei fidanzati: disciplina e problemi*, en *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 15 (2002) 354-394.

to, libre y con el compromiso de casarse aceptando la naturaleza, fines y propiedades del matrimonio<sup>54</sup>.

La realización del expediente corresponde al párroco, a quien compete asistir a la celebración del matrimonio. En caso de que no fuera así, se le comunicará cuanto antes el resultado mediante documento auténtico (can. 1070).

Una especial atención se ha de prestar al «examen» de los contrayentes, pues puede ser un momento especialmente significativo en el discernimiento de la autenticidad del matrimonio que proyectan celebrar. En este sentido, se ha de evitar que la realización de toda esta investigación previa se confíe a terceras personas que apenas tienen una relación pastoral directa con los contrayentes o que carecen de la formación canónica necesaria. La declaración de los contrayentes deberá hacerla cada uno de ellos por separado. Al examen de los contrayentes seguirá el testimonio de los testigos.

Con el fin de facilitar a los fieles el cumplimiento de la obligación de manifestar a la autoridad competente los impedimentos que conocieran, la CEE ha establecido que «se publiquen las proclamas por edicto fijado en las puertas de las iglesias por un plazo de quince días o, donde haya tradición de ello, léanse las proclamas habituales al menos dos días de fiesta»<sup>55</sup>.

No hay duda de que la realización del expediente matrimonial puede ser un instrumento especialmente útil para prevenir posibles nulidades, de hecho es un momento privilegiado para advertir si existen impedimentos, o si se verifican determinados errores en la comprensión del matrimonio que pueden llevar a una verdadera exclusión de alguno de los elementos o propiedades esenciales del matrimonio, o para compro-

---

<sup>54</sup> Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Primer Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas complementarias al Código*, de 26.XI.1983, art. 12 §1 y anexo, ; la reconocimiento de este Decreto fue el 26.V.1984, y está vigente desde el 7.VII.1984; está promulgado en el *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 3 (1984) 95-104; vid. J. T. MARTÍN DE AGAR, *Legislazione delle Conferenze Episcopali Complementare al codice*, Milano 1990; C. DE DIEGO-LORA, *Competencias normativas de las Conferencias Episcopales: Primer Decreto General en España*, en *Ius Canonicum* 48 (1984), 527-570; F. R. AZNAR GIL, *La preparación para el matrimonio: principios y normas canónicas*, Salamanca 1986.

<sup>55</sup> Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Primer Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas complementarias al Código*, de 26.XI.1983, art. 12 §2

bar el estado de libertad de los nupturientes, o la presencia de determinadas causas psíquicas graves que pudieran poner en tela de juicio la capacidad para consentir<sup>56</sup>.

## 6. Prevención de la nulidad y análisis de la capacidad para consentir al momento de preparar al matrimonio

Teniendo en cuenta las estadísticas sobre los procesos de nulidad, y viendo también las causas principales de las rupturas conyugales, se advierte que es necesario, al momento de la preparación al matrimonio, analizar si los contrayentes son aptos desde el punto de vista de la capacidad para consentir, o si se verifica alguna eventual incapacidad para vivir esa *communitas vitae et amoris* en que consiste el matrimonio.

El problema es que, ni es fácil para los pastores realizar este análisis, ya que la mayor parte de ellos carecen de los instrumentos y conocimientos que se presuponen pueden tener los jueces o cualquier perito en estas materias (psiquiatras o psicólogos), ni resulta fácil encontrar una solución justa y equilibrada que, respetando el *ius connubii* –según los criterios que ya hemos indicado–, controle que se verifican las condiciones de capacidad mínima-proporcionada para consentir.

Ciertamente el desafío de la prevención de la nulidad del matrimonio en materia de incapacidad suscita un problema de no fácil solución. Por ello creo que, al menos, hay que establecer unos criterios básicos que deberían ser tenidos en cuenta con el fin de no lesionar el *ius connubii* de los contrayentes:

1º/ El primero de ellos es que, al ponderar la capacidad para consentir, no se puede confundir el mínimo necesario para que el matrimonio nazca, con el ideal o con un nivel tan alto que asegure el éxito de la relación que se instaura con el consentimiento, ni se puede prohibir la celebración del matrimonio a aquellos que no sean considerados plenamente maduros<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Cfr. H. FRANCESCHI, *Preparazione al matrimonio e prevenzione della nullità*, cit., 85-86.

<sup>57</sup> Así lo expresaba claramente Juan Pablo II en su discurso a la Rota romana de 1997: «en la evaluación de la capacidad o del acto del consentimiento necesarios para la celebración de válido matrimonio, no se puede exigir lo que no es posible pedir a la mayoría de las personas. No se trata de un minimalismo pragmático o de conveniencia, sino de una visión realista de la persona humana, como realidad, siempre en crecimiento, llamada a realizar opciones responsables con sus potencialidades iniciales, enrique-

Una interpretación en sede de preparación del matrimonio del can. 1095 en términos de capacidad plena, o en términos de madurez acabada, no tendría en cuenta la apertura ontológica al matrimonio, ni la consiguiente capacitación natural al mismo, y contravendría también el *favor matrimonii* y el *ius connubii*. Todos estos planteamientos olvidan que cuando hablamos de incapacidad hablamos de imposibilidad, esto es, de una voluntad que «no puede», no hablamos de dificultades<sup>58</sup>. En efecto, cuando se analiza o se predica de alguien su incapacidad para consentir nos situamos ante un sujeto que, debiendo disponer naturalmente de una serie de potencialidades-aptitudes-posibilidades operativas –en los distintos ámbitos de vida–, sin embargo, tiene agotadas esas potencialidades<sup>59</sup>. Pues bien, para situarnos realmente ante un sujeto incapaz, ha de verificarse una causa psíquica –una «anomalía», según repite reiteradamente el art. 209 de la *Dignitas Connubii*–, que configure una estructura depauperada de la personalidad, lo cual debe constar, además de por otras pruebas, también por una prueba pericial<sup>60</sup>.

2º/ En este sentido, el segundo criterio que debería ser tenido en cuenta es la necesidad de certeza moral sobre la incapacidad del contrayente al que se pretende prohibir el acceso a las nupcias. En efecto, de la misma manera que en sede judicial se requiere alcanzar la certeza moral, no pudiendo vencerse la presunción del can. 1060 en caso contrario, y también a esta misma certeza moral se debería igualmente llegar cuando, en sede de preparación del matrimonio, se pretende prohibir la celebración del matrimonio, para lo cual lo lógico es que el párroco –cuando albergue serias y fundadas dudas– ponga el asunto en conocimiento del Or-

---

ciéndolas cada vez más con su propio esfuerzo y con la ayuda de la gracia» (JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana de 27 de enero de 1997*, en A. LIZARRAGA ARTOLA, *Discursos pontificios...*, cit., 220).

<sup>58</sup> En relación con esta cuestión, especialmente relevantes son los discursos de Juan Pablo II a la rota romana de 1987, 1988 y 1997, y también el discurso de Benedicto XVI de 2009.

<sup>59</sup> Frente a esta idea de incapacidad, la dificultad alude a los costes e implica tan solo la presencia de inconvenientes o de contrariedades para conseguir o desarrollar algo (vid. C. M. MORÁN BUSTOS, *La prueba de las anomalías graves del can. 1095*, en ed. J.I. BAÑARES-J. BOSCH, *La formación de la voluntad matrimonial: anomalías, patologías y normalidad*, Pamplona 2014, 177-178).

<sup>60</sup> *Ibidem*, 150-164.

dinario del lugar, el cual, a su vez, debería acudir a la asistencia y ayuda del vicario judicial o del tribunal eclesiástico, quienes se habrán de servir de los medios de pruebas comunes en los supuestos de incapacidad, entre ellos, de la prueba pericial<sup>61</sup>; este es el criterio que establece el art. 251 §1 de la *Dignitas Connubii* en los casos de levantamiento del veto impuesto en supuestos de incapacidad para consentir, y éste mismo creo que debería ser el criterio a seguir en la hipótesis que venimos comentando. Se podrá desaconsejar, se podrá instar a que se retrase..., pero no se podrá prohibir la celebración del matrimonio si no se alcanza dicha certeza moral. Alcanzada la misma, el bien de las almas —el bien de la propia Iglesia— exigiría que se prohibiera el acceso a las nupcias, lo cual, tal como indica claramente Benedicto XVI en el discurso a la Rota romana de 2011, no iría contra el *ius connubii*: «el *ius connubii* se refiere al derecho de celebrar un auténtico matrimonio. No se negaría, por tanto, el *ius connubii* allí donde fuera evidente que no se dan las premisas para su ejercicio, es decir, si faltara claramente la capacidad requerida para casarse, o la voluntad se planteara un objetivo que está en contraste con la realidad natural del matrimonio»<sup>62</sup>.

Dicho cuanto precede, salvado el mínimo necesario de capacidad y madurez para consentir, no hay duda de que los pastores deben esforzarse en ir más allá del mínimo jurídicamente exigido, deben ayudar a los contrayentes para que éstos alcancen, no sólo la madurez necesaria para salvar la validez del acto, sino que deben poner las condiciones para garantizar la fructuosidad del mismo, o lo que es lo mismo, para que se verifiquen las condiciones mejores posibles que contribuyan al éxito del matrimonio y la felicidad de los esposos.

## 7. Fe y preparación al matrimonio

El hecho de que no pocos de los que celebran el matrimonio en la Iglesia no vivan la fe de modo habitual, o incluso la hayan abandonado, plantean serios problemas pastorales y jurídicos: ¿Hasta qué punto la fe es ne-

---

<sup>61</sup> Vid. T. POCALUJKO, *La prevenzione della nullità del matrimonio nella preparazione e nell'ammissione alle nozze con una considerazione del contributo dei tribunali ecclesiastici*, Roma 2011, 105-152.

<sup>62</sup> BENEDICTO XVI, *Discurso a la Rota romana de 22 de enero de 2011*, en AAS 103 (2011) 111-112.

cesaria para la celebración del sacramento del matrimonio? ¿En qué situaciones de falta de fe se debe desaconsejar, o incluso prohibir, dicha celebración sacramental? La cuestión que planteamos ha sido objeto de múltiples estudios y reflexiones<sup>63</sup>, y sigue siendo un tema complejo<sup>64</sup> y abierto, que interesa a los pastores, pero también a teólogos y canonistas especialmente. Sin ninguna pretensión de exhaustividad, me permito hacer algunos apuntes al respecto.

La cultura secularizada en que vivimos tiende a hacer una separación radical entre lo sagrado y lo profano, y entre la dimensión natural y la dimensión sobrenatural; aplicar esta división al matrimonio nos situaría ante un desdoblamiento del mismo, ante dos niveles de la misma realidad: el nivel natural-profano y el nivel sobrenatural-sacramental. La consecuencia sería que la dimensión sagrada del matrimonio no radicaría en la misma realidad matrimonial, sino que sería una especie de añadido fruto de una intervención externa (de la Iglesia, a través del ministro), intervención posibilitada por la fe-intención de los nupciales. Pues bien, esta visión del matrimonio sacramental se aparta de la genuina tradición

---

<sup>63</sup> Vid. por ejemplo: D. BAUDOT, *L'inseparabilité entre le contract et le sacrement de mariage. La discussion après le Concile Vatican II*, Roma 1987; BENEDICTO XVI, *Al clero della Valle d'Aosta, 25 luglio 2005*, en *Suplemento a L'Osservatore Romano del 25 luglio 2005*, Città del Vaticano 2005, 21; C. BURKE, *La sacramentalità del matrimonio: riflessioni canoniche*, en AA.VV., *Sacramentalità e validità del matrimonio nella giurisprudenza del Tribunale della Rota Romana*, Città del Vaticano 1995, 156ss; H. FRANCESCHI, *Il matrimonio, sacramento della Nuova Alleanza: la relazione tra battesimo, fede e matrimonio sacramentale*, en ed. J. E. VILLA AVILA-C. GNAZI, *Matrimonium et ius*, Città del Vaticano 2006, 369-388; ID., *Prevarazione al matrimonio e prevenzione della nullità*, cit., 89-92; M. GAS I AIXENDRI, *Ammissione al matrimonio sacramentale e fede nei nubendi*, en ed. M. A. ORTIZ, *Ammissione alle nozze...*, cit., 257-282; J. HERVADA, *Studi sull'essenza del matrimonio*, Milano 2000; M. MINGARDI, *L'esclusione della dignità sacramentale dal consenso matrimoniale nella dottrina e nella giurisprudenza recenti*, Roma 1997, 121-164; M. A. ORTIZ, *L'esclusione della dignità sacramentale del matrimonio nel recente dibattito dottrinale e giurisprudenziale*, en H. FRANCESCHI-M. A. ORTIZ, *Verità del consenso e capacità de donazione*, Roma 2009, 103-130; T. RINCÓN PÉREZ, *Implicaciones doctrinales del matrimonio civil de los católicos*, en AA.VV., *El matrimonio cristiano. Sacramento de la creación y de la redención*, Pamplona 1997, 171-265; M. RIVELLA, *Il matrimonio dei cattolici non credenti e l'esclusione della sacramentalità*, en AA.VV., *Matrimonio e sacramento*, Città del Vaticano 2004, 117ss.

<sup>64</sup> La FC 68, por ejemplo, indica ofrece una serie de pautas para solucionar el problema de la celebración del matrimonio por parte de fieles que han abandonado y perdido la fe.

crisrina, pues ésta lo ha concebido como una realidad sobrenatural-sagrada desde el momento de la creación, no pudiéndose hablar del matrimonio profano, ya que en su naturalidad ha sido inscrito en el proyecto divino de salvación. No existe un matrimonio profano, natural, civil, y un matrimonio sagrado, sacramental, canónico. Existe un único matrimonio, que desde el inicio de la creación, tiene una dimensión sobrenatural<sup>65</sup>: la naturalidad del matrimonio, desde al creación, está impregnada de sobrenaturalidad, refleja el amor eterno de Dios por el hombre, el amor de Cristo por su Iglesia.

He aquí la gran peculiaridad del matrimonio respecto del resto de sacramentos, y he aquí también la clave para entender lo dispuesto en el can. 1055 §2: «entre bautizados no existe verdadero matrimonio que no sea sacramento»; es decir, cuando se quiere un verdadero matrimonio entre bautizados, se recibe el sacramento<sup>66</sup>. Analicemos brevemente lo dispuesto en este canon.

Sabemos que el matrimonio tiene como causa eficiente el consentimiento (can. 1057), y que éste es un acto de voluntad. Ahora bien ¿qué es lo que han de querer los esposos bautizados para contraer un válido matrimonio, que el mismo tiempo es sacramento? Para responder a esta cuestión hay que tener en cuenta cuál es el objeto del consentimiento: el objeto de consentimiento son las personas mismas de los esposos en cuanto se dan y aceptan recíprocamente en su conyugalidad, en su complementariedad y distinción sexual orientada a la constitución de la familia; en otras palabras, el objeto del consentimiento es la mutua donación de los esposos en su dimensión conyugal, en su naturaleza masculina y femenina en la que existe una atracción y complementariedad que inclina a la unión.

Porque éste es el objeto del consentimiento, a la hora de analizar la voluntad suficiente y necesaria del sujeto que accede al matrimonio, lo que hay que ver es si en la misma se verifican los elementos que delimitan esencialmente el objeto del consentimiento matrimonial; en concreto, lo que hay que analizar es si las personas acogen la esencial dimensión de

---

<sup>65</sup> Cfr. M. GAS I AIXENDRI, *Ammissione al matrimonio sacramentale e fede nei nubendi*, en ed. M. A. ORTIZ, *Ammissione alle nozze...*, cit., 260.

<sup>66</sup> La jurisprudencia de la Rota romana acuñó la expresión *qui vult contractum, vult sacramentum* (vid. SRRD, *coram Pompedda, sent. De 9 de mayo de 1970*, vol. 62 [1970], 476, n. 3).

su conyugalidad, que implica fidelidad, indisolubilidad, potencial apertura a la prole, todo ello como bienes que integran una relación de justicia. Estos son los elementos imprescindibles que los esposos han de querer – explícita o implícitamente para que nazca un consentimiento válido, y es esto lo que hay que exigirles y controlar: que exista una verdadera voluntad matrimonial.

La dignidad sacramental no es un elemento o propiedad del matrimonio cristiano, sino una dimensión sobrenatural de único matrimonio, el que existe en el plano de la creación. En línea con el Magisterio constante de la Iglesia, así lo ha expresado el Papa Francisco en su discurso a la Rota de este año: « Es bueno recordar con claridad que la calidad de la fe no es una condición esencial del consentimiento matrimonial, el cual, de acuerdo con la doctrina de siempre, puede ser minado solamente a nivel natural (cf. CIC, can. 1055 § 1 y 2)»<sup>67</sup>. Por ello, la sacramentalidad se coloca en un plano diverso de aquella donación conyugal que constituye el objeto esencial del consentimiento, y por ello también, la intención de los contrayentes no tiene porqué dirigirse necesariamente al sacramento para que éste sea tal.

El tema de la «intención» de los contrayentes al esposar ha sido objeto de un gran debate, sobre todo porque la Iglesia ha requerido en siempre en los ministros de los sacramentos la *intentio faciendi quod facit Ecclesia*. En el caso del sacramento del matrimonio, sabiendo que los contrayentes son al mismo tiempo ministros y sujetos del sacramento, ¿qué contenido ha de tener esta «intención mínima» para que efectivamente exista el sacramento? El contenido de «aquello que hace la Iglesia» en el sacramento del matrimonio es «aquello que hacen los esposos cristianos» en dicho sacramento: donarse en su dimensión conyugal para constituir matrimonio. Por tanto, la *intentio faciendi quod facit Ecclesia* no implica una específica «intención sacramental», sino fundamentalmente una «intención matrimonial»<sup>68</sup>, la cual, en sí –más allá de las disposiciones subjetivas y de las explicitaciones que se hagan–, implica querer el matrimonio como éste ha sido configurado por Dios, con una inequívoca trascendente y sacramental entre bautizados. Por tanto, la «recta intención» (la

---

<sup>67</sup> FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana de 22 de enero de 2016*, en [www.iuscanonicum.org](http://www.iuscanonicum.org).

<sup>68</sup> Cfr. M. GAS I AIXENDRI, *Ammissione al matrimonio sacramentale...*, 267.

*intentio faciendi quod facit Ecclesia*) no significa querer el sacramento, ni implica querer la celebración religiosa del mismo; la «recta intención» sí implica tener la «intención recta» de casarse según la realidad natural de la conyugalidad. Esto es lo que aparece de manera muy nítida en el n. 68 de la *Familiaris consortio*, en donde se habla de la «recta intención» como «la decisión del hombre y de la mujer de esposarse según el proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su irrevocable consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional».

De acuerdo con cuanto venimos diciendo, la falta de fe de uno o ambos cónyuges, no puede comportar, en sí, el cerrar la puerta al matrimonio sacramental, única posibilidad para los bautizados. En efecto, si no se necesita la fe explícita y vivida para que exista el matrimonio sacramental, la mera constatación de la ausencia de la misma no puede conllevar la inadmisión a su celebración.

Afirmar lo que venimos afirmando no es sostener una visión «autómata» o «mágica» de los sacramentos, tampoco del sacramento del matrimonio. Recordamos una vez que el matrimonio tiene su especificidad como sacramento, que éste adquiere la condición de tal, no porque los esposos tenga fe, sino porque se trata de una realidad natural que, por voluntad divina, ha sido elevada al orden de la Redención, convirtiéndose en sacramento de la Nueva Alianza, y configurándose como tal para los que por el bautismo han sido incorporados al proyecto salvífico divino.

Obsérvese que estamos hablando de elementos «mínimos» que garantizan la validez, de condiciones indispensables para la admisión al matrimonio, no hablamos de máximos, o de aspectos que tengan que ver con la fructuosidad del matrimonio, algo a lo que sin duda debe tender la pastoral de la Iglesia. Es evidente que todos los pastores han de esforzarse al máximo en procurar que la decisión y la celebración nupcial vaya acompañada de una vivencia personal de la fe, en la que se debe involucrar toda la comunidad cristiana. Por desgracia, no siempre resulta de esta manera, al contrario, todos sabemos que no son pocos los que, no viviendo la fe –o incluso mostrándose en algún aspecto contrario a la Iglesia–, solicitan la celebración religiosa por motivos de carácter familiar o por motivos sociales..., lo cual es ocasión de malestar y de sufrimientos para muchos buenos pastores de almas.

Pues bien, a pesar de ello, conviene recordar las palabras de Juan Pablo II a la Rota romana en 2003: «La importancia de la sacramentalidad del matrimonio, y la necesidad de la fe para conocer y vivir plenamente esta dimensión, podrían también dar lugar a algunos equívocos, tanto en la admisión al matrimonio como en el juicio sobre su validez. La Iglesia no rechaza la celebración del matrimonio a quien está bien dispuesto, aunque esté imperfectamente preparado desde el punto de vista sobrenatural, con tal de que tenga la recta intención de casarse según la realidad natural del matrimonio. En efecto, no se puede configurar, junto al matrimonio natural, otro modelo de matrimonio cristiano con requisitos sobrenaturales específicos»<sup>69</sup>. Y también las palabras del Papa Francisco a la Rota romana de 2016:

«El *habitus fidei* se infunde en el momento del bautismo y sigue teniendo un misterioso influjo en el alma, incluso cuando la fe no se haya desarrollado y psicológicamente parezca estar ausente. No es raro que los novios, empujados al verdadero matrimonio por el *instinctus naturae*, en el momento de la celebración, tengan un conocimiento limitado de la plenitud del plan de Dios, y sólo después, en la vida familiar, descubran todo lo que Dios, Creador y Redentor ha establecido para ellos. Las deficiencias de formación en la fe y también el error relativo a la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental del matrimonio vician el consentimiento matrimonial solamente si determinan la voluntad (cf. CIC, can. 1099). Precisamente por eso los errores que afectan a la naturaleza sacramental del matrimonio deben evaluarse con mucha atención»<sup>70</sup>.

Dicho cuanto precede ¿cuándo se puede, o incluso se debe, rechazar o impedir la celebración? Únicamente cuando se constate con evidencia que no existe una verdadera voluntad matrimonial o cuando se rechaza expresamente el sacramento; es decir, cuando se constate con certeza moral que los esposos –o uno de ellos– no quieren darse-entregarse-aceptarse en su conyugabilidad –con lo que ésta implica de fidelidad, indisolubilidad, potencial apertura a la prole, y también con lo que ésta im-

---

<sup>69</sup> JUAN PABLO II, *Discurso a la Rota romana de 30 de enero de 2003*, en [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/speeches/2003/january/documents/hf\\_jp-ii\\_spe\\_20030130\\_roman-rotas\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/speeches/2003/january/documents/hf_jp-ii_spe_20030130_roman-rotas_sp.html), n. 8.

<sup>70</sup> FRANCISCO, *Discurso a la Rota romana de 22 de enero de 2016*, en [www.iuscanonicum.org](http://www.iuscanonicum.org).

plica de querer el bien de los cónyuges—, o cuando se constate igualmente que quieren positivamente «no querer» ninguna configuración sacramental, querer positivo contrario al sacramento que adquiere en su voluntad una fuerza y radicalidad tal que se evidencia como «prevalente» respecto del querer «quererse», haciendo depender éste del aquel «querer no querer» el sacramento.

En estos casos, estaríamos ante un rechazo formal y explícito de aquello que la Iglesia pretende hacer cuando celebra el matrimonio de los bautizados. ¿Cuál es el alcance de este rechazo formal y explícito? No se trata de un mero abandono de la práctica religiosa, ni de una simple ignorancia, ni de un rechazo de la doctrina de la Iglesia, ni de ésta como institución, ni tampoco se trata de una indiferencia respecto al matrimonio como sacramento...; cuando un fiel vive alguna de estas experiencias, pero sin embargo quiere casarse por la Iglesia, normalmente lo que quiere es casarse, contraer válido matrimonio, y al hacerlo recibe también el matrimonio. El rechazo formal y explícito por parte de los bautizados de aquello que la Iglesia quiere se produciría, tal como hemos indicado, cuando los contrayentes pusieron un acto positivo rechazando un amor indisoluble, exclusivo y fecundo, y también cuando prevaleciera la voluntad de querer «no querer» el sacramento respecto de la voluntad de darse-aceptarse en conyugalidad. En este caso, rechazando el sacramento acabaría rechazando el matrimonio mismo, de ahí que estemos en estos casos en una hipótesis de simulación total.

En cualquiera de estos casos, habría que impedir el acceso al matrimonio, aunque la decisión se debería tomar con criterios de buen discernimiento, de acuerdo a la praxis observada por parte del resto de pastores, en comunión con el Obispo, consultando siempre al ordinario de lugar en caso de dudas.

## **8. A modo de conclusión**

La cultura secularizada en que vivimos tiene en las crisis-rupturas conyugales uno de sus problemas más graves, de ahí que la reevangelización a que está llamada la Iglesia tenga que pasar necesariamente por el anuncio del evangelio de la familia y del matrimonio. Como indicaba Benedicto XVI en el n. 29 de la exhortación apostólica *Sacramentum caritatis* «el bien que la Iglesia y toda la sociedad esperan del Matrimonio, y de la familia fundada en él, es demasiado grande como para no ocuparse

a fondo de este ámbito pastoral específico. Matrimonio y familia son instituciones que deben ser promovidas y protegidas de cualquier equívoco posible sobre su auténtica verdad, porque el daño que se les hace provoca de hecho una herida a la convivencia humana como tal».

Precisamente por ello, seguía afirmando el Benedicto XVI, teniendo en cuenta la complejidad del contexto cultural en que vive la Iglesia en muchos países, se ha de tener «el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del Matrimonio. Un discernimiento serio sobre este punto podrá evitar que los dos jóvenes, movidos por impulsos emotivos o razones superficiales, asuman responsabilidades que luego no sabrían respetar».

No hay duda, siempre será mejor prevenir un matrimonio nulo que declararlo.